



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**“Factores que limitan la actuación fiscal frente al
pronunciamiento del delito flagrante en el Distrito Fiscal de Lima
Norte, 2022”**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

AUTOR:

De La Cruz Agüero, Jaime Enrique (ORCID: [0000-0002-0003-306X](https://orcid.org/0000-0002-0003-306X))

ASESOR:

Dr. Menacho Rivera, Alejandro Sabino (ORCID: [0000-0003-2365-8932](https://orcid.org/0000-0003-2365-8932))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno
criminal

LÍNEA DE ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL:

Fortalecimiento de la Democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA-PERÚ

2022

Dedicatoria

A mis padres que tengo la dicha de tenerlos conmigo, por haberme inculcado el camino del bien y del estudio.

A mi hija Camila, quien que es mi joyita y la razón para mis logros en lo personal y profesional.

Agradecimiento

A mis padres, hermanas y maestros, por estar siempre pendientes de mí ante cualquier concejo y duda, así como por su gran predisposición, por sus conocimientos, sus ejemplos y sobre todo por su comprensión, amor y apoyo incansable.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III.METODOLOGÍA.....	22
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	22
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	23
3.3. Escenario de estudio.....	24
3.4. Participantes.....	24
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	25
3.6. Procedimiento.....	27
3.7. Rigor científico.....	28
3.8. Método de análisis de datos.....	28
3.9. Aspectos éticos.....	29
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	31
V. CONCLUSIONES.....	43
VI. RECOMENDACIONES.....	44
REFERENCIAS.....	45
ANEXOS.....	50

Índice de Tablas

Orden	Denominación	Pág.
Tabla 1	Matriz de categorización	S/N
Tabla 2	Participantes: Características delos entrevistados	25
Tabla 3	Caracterización de los participantes	31
Tabla 4	Triangulación de resultados: objetivo general	33
Tabla 5	Triangulación de resultados: objetivo general	34
Tabla 6	Triangulación de resultados: objetivo específico 1	35
Tabla 7	Triangulación de resultados: objetivo específico 2	36

Índice de gráficos y figuras

Orden	Denominación	Pág.
1	Guía de entrevista	S/N
2	Consentimiento informado	S/N

Resumen

La investigación titulada " Factores que limitan la actuación fiscal frente al pronunciamiento del delito flagrante en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022", tiene relación con un tema de actualidad, donde la labor fiscal frente a casos de flagrancia ha manifestado críticas, es así que el objetivo del trabajo consiste en Identificar los factores que limitan la correcta actuación fiscal frente al pronunciamiento inicial del delito flagrante.

Para el estudio se ha visto conveniente enfocar la investigación al modelo cualitativo, del tipo básica con un diseño fenomenológico hermenéutico jurídico, para ello se ha llevado a cabo la técnica de entrevista, cuyo instrumento han sido dirigido hacia nueve operadores jurídicos especializados en la materia, a fin de recabar sus impresiones frente al tema a investigar, teniendo como resultado principal el rol preponderante que les confiere la ley a los fiscales penales y que por la falta de capacitación técnico-profesional y logística han visto cuestionados sus pronunciamientos.

Se concluyó que el pronunciamiento oportuno, eficaz y eficiente no han sido del todo óptimos por parte del operador fiscal, pero que vienen esforzándose para superar dichos obstáculos a la par de lo que exige la ley para el tratamiento del delito flagrante.

Palabras clave: Delito flagrante, actuación fiscal, derecho procesal penal, fiscal penal.

Abstract

The investigation entitled "Factors that limit the fiscal action against the pronouncement of the flagrante delicto in the Fiscal District of Lima Norte, 2022", is related to a current issue, where the fiscal work against cases of flagrante delicto has expressed criticism, it is like this that the objective of the work is to identify the factors that limit the correct fiscal action against the initial pronouncement of the flagrant crime.

For the study it has been convenient to focus the research on the qualitative model, of the basic type with a legal hermeneutic phenomenological design, for this the interview technique has been carried out, whose instrument has been directed towards nine legal operators specialized in the matter, in order to gather their impressions on the subject to be investigated, with the main result being the preponderant role that the law confers on criminal prosecutors and that due to the lack of technical-professional training and logistics, their pronouncements have been questioned.

It was concluded that the timely, effective and efficient pronouncement has not been entirely optimal on the part of the fiscal operator, but that they have been making efforts to overcome said obstacles on a par with what the law requires for the treatment of flagrant crime.

Keywords: Flagrant crime, prosecutorial action, criminal procedural law, criminal prosecutor.

I. INTRODUCCIÓN

Frente a la comisión del delito el Estado tiene dos posibilidades: una preventiva y otra represiva. Ambas opciones forman parte del diseño de la Política Criminal que el Estado adopta para hacer frente este fenómeno social. Es en el factor de represión donde se erige la participación del Ministerio Público, siendo este un órgano autónomo encargado expresamente de la investigación y persecución penal del delito, conforme a lo prescrito en el Art. 159° - inciso 4 - de la Constitución Política del Perú, que señala que es la encargada de conducir desde su inicio la investigación del delito, quedando claro que esta institución tiene como característica el monopolio de la acción penal pública, entendiéndose que es la encargada de la investigación del delito desde sus actos iniciales, donde el rol del Fiscal Penal es preponderante para promover o no la acción penal.

El Código Procesal Penal (CPP) y su entrada en vigencia en el año 2004, trae un modelo procesal con rasgos adversariales, que le da un rol preponderante a los Fiscales, cuyas funciones amparadas constitucionalmente se encuentran desarrolladas en el CPP, y es el quien conduce, dirige, la investigación en su conjunto desde que se inicia, pudiendo ser en sede policial o fiscal. En palabras de Claux Roxin (2000), la labor fiscal significa tener el señorío del procedimiento investigador.

Es así que el Fiscal Penal amparado por ley tiene todas las facultades y prerrogativas para cumplir su función a cabalidad para el cual ha sido encomendada; sin embargo, pese a todas las facultades otorgadas, su labor muchas veces ha sido cuestionada, cargada arbitrariedad, de omisión de funciones, de ineptitud, de falta de experiencia y capacitación, etc. Todas estas situaciones se han visto reflejadas con mayor claridad en los casos de delito flagrante, cuyo tratamiento por su naturaleza, en donde concurren los presupuestos de inmediatez personal y temporal según sendos y reiterados fallos del Tribunal Constitucional, debe ser abordado con mayor pulcritud por parte de los fiscales, obligándole a que en el plazo máximo de 48 horas se pronuncien oportuna y eficazmente.

Mucho se espera del profesionalismo con el que actúa el Fiscal en su labor de investigador en casos de delito flagrante, pues los actos y disposiciones iniciales son cruciales para el éxito de las investigaciones en este tipo de ilícitos, realizar los actos urgentes e inaplazables será de vital importancia para dilucidar si los hechos tienen relevancia penal o no; no solo ello, asegurar todos y cada uno de los elementos materiales de su comisión del delito, individualizar plenamente a los sujetos involucrados y a posibles agraviados dentro de los límites que establece la ley, tanto como el recojo de evidencias, y la urgencia del aseguramiento de la cadena de custodia, determina la eficacia de las investigaciones, y por ende el oportuno y eficaz pronunciamiento del Fiscal.

En esa línea, los casos de flagrante delito han sido uno suerte de talón de Aquiles para los fiscales, pues frente a las actuaciones de las investigaciones preliminares sus pronunciamientos iniciales, no se ajustan a las exigencias que demandan el rol persecutor del delito del Fiscal; situación que no ha sido ajena en la jurisdicción del Distrito Fiscal de Lima Norte (en adelante DFLN), donde muchos de sus pronunciamientos en este tipo de delitos en el periodo del 2021 han sido materia de cuestionamientos por la prensa y órganos de control institucional.

En ese sentido, luego de haber reseñado la realidad problemática de la investigación, permitió plantear la formulación del problema general a manera de interrogante: ¿Cuáles son los factores que limitan la correcta actuación fiscal frente al pronunciamiento inicial del delito flagrante en el DFLN, 2022? Y a partir del problema general se procedió a formular los problemas específicos: ¿Cuáles son los factores limitantes que afectan un adecuado pronunciamiento inicial del Fiscal Penal en el DFLN, 2022? ¿Cuáles son las acciones de la actuación fiscal frente al delito flagrante en el DFLN, 2022?

En ese contexto, la justificación de la investigación radica en la exposición de razones, del para qué y por qué debe efectuarse el estudio. Por ello la justificación teórica se encuentra justificada en la medida que permite beneficios prácticos en la resolución de los problemas referentes al tema en cuestión que se presentan en la realidad, con lo que se contribuirá también a la potenciación de la función fiscal y la legitimación del sistema de gestión fiscal (SFG). Del mismo modo

la justificación social se acredita en cuanto se identifica factores limitantes de la actuación fiscal frente el pronunciamiento del delito flagrante, cuya trascendencia se abordó desde el plano coyuntural y social, proporcionando pautas y lineamientos que nos permitan superar los problemas planteados.

Asimismo, la justificación práctica queda acreditada en la apreciación de los propios fiscales respecto al problema que afrontan, que ha permitido recoger las inconveniencias, deficiencias y limitaciones que hacen frente, por lo que a partir de lo investigado y reforzado con la teoría considerada, el presente trabajo da a conocer una aplicación práctica y dinámica con los criterios que se propongan. Y finalmente la justificación metodológica se justifica por cuanto para su elaboración se utilizó el método científico, teniendo en cuenta los antecedentes, el aspecto doctrinario y jurisprudencial, así como las normas, entrevistas, análisis de tipo documental y otros, para lograr la obtención de los resultados.

La investigación desarrolló los objetivos planteados en la investigación de forma coherente con los problemas señalados, estableciéndose un objetivo general y dos específicos, siendo el objetivo general de la investigación identificar los factores que limitan la correcta actuación fiscal frente al pronunciamiento inicial del delito flagrante en el DFLN, 2022; advirtiéndose para ello su necesidad para conocer dichos factores, para luego de manera específica como primer objetivo se procedió a identificar los factores limitantes que afectan un adecuado pronunciamiento inicial del delito flagrante, y como segundo objetivo se procedió a identificar las acciones de la actuación fiscal frente al delito flagrante.

II. MARCO TEÓRICO

La investigación estudiada ha permitido realizar un exhaustivo análisis, una profunda exposición de las teorías y enfoques, teniendo en cuenta en general los antecedentes, todo ello con el propósito de obtener mayor profundidad y alcance, con el propósito de demostrar con mayor entendimiento y explicación todo sobre la investigación (Henríquez y Zepeda, 2003). En ese contexto, de las revisiones de las distintas fuentes disponibles de divulgación pública referente a los trabajos de investigación que se realizó, se tuvo el estudio de los antecedentes tanto internacionales como nacionales.

En ese sentido, de los antecedentes internacionales se ha podido hallar a Burneo (2021), quien en su investigación concluyó que la Fiscalía en gran medida solicita la calificación jurídica en casos de flagrancia, en mérito a las circunstancias en que fue detenido, dejando de lado el análisis exhaustivo que se debe de realizar a fin de determinar la existencia o no del delito en sí, de conformidad a los alcances de las categorías dogmáticas del tipo penal. Asimismo, la misma defensa avala la arbitrariedad con el que actúa el fiscal afectando el derecho de sus patrocinados al no alegar cualquier cuestionamiento respecto de la flagrancia delictiva por la inexistencia de la tipicidad del delito. Para el autor, el operador fiscal se basa en califica la flagrancia en base a las circunstancias de la detención, dejando de lado el análisis lógico respecto al enfoque dogmático-jurídico del delito, desatendiéndose en su pronunciamiento la obligación de motivar debidamente sus resoluciones conforme le lo exige la norma constitucional.

Asimismo, Rodríguez (2018) en su investigación arribó que en la realidad venezolana se advierte serios obstáculos para el ejercicio oportuno, real y eficaz, en los inicios de la investigación respecto al derecho a la defensa técnica, esto a razón de la aprehensión referente a la presunta comisión del flagrante delito, obstáculos que se encontrarían como origen en el propio sistema normativo y jurisprudencial y también por otro lado en las razones de carácter social, cultural o económico. Si bien el derecho de defensa en el ámbito venezolano constituye una directriz principal del estado de derecho constitucional teniendo en cuenta las amplias garantías, también lo es que las exigencias de los órganos que administran

justicia y en especial el Ministerio Público no cumplen los requisitos elementales del acto de imputación formal del imputado ante el tribunal judicial correspondiente, puesto que en este tipo de aprehensiones como acto de delito flagrante, muchas veces se menoscaban y limitan el amplio mandato insertos en las normas penales, viendo vulnerado el derecho de defensa que les asiste a los detenidos, esto a razón de la ineficiencia del operador fiscal.

También, Fabián (2019) concluye en su investigación señalando que México es un estado de derecho y por tanto el actuar de sus instituciones, autoridades y la sociedad misma se encuentran sujetos a la ley, por lo que como Estado Constitucional de derecho facultado por la Constitución, está sujeto a derechos, obligaciones y límites al poder público. En ese sentido, el derecho de poner a disposición sin ninguna demora al aprehendido ante el Ministerio Público encuentra su fundamento en el artículo 16 - párrafo quinto - de la Constitución Política Mexicana y otras normas especiales; sin embargo al llevar a cabo la detención en flagrancia delictiva por la autoridad correspondiente se cuestiona mucho el derecho de puesta sin demora a disposición del Ministerio Público, toda vez que al no estar establecido reglas de temporalidad específicas se vulnera derecho de los detenidos, junto a otros derechos como la vida, integridad física, salud, defensa adecuada, presunción de inocencia, básicamente todo el debido proceso. Ante estas situaciones muchos han logrado obtener su libertad a través de recurso, cuestionando de ese modo la legalidad de su detención, lo que en un momento dado generaría la anulación o invalidez de las actuaciones, declaraciones y pruebas obtenidas por el Ministerio Público con motivo de la indebida detención. El autor manifiesta que al respecto no hay una unidad de criterios para lo cuestionado, concluyendo que el rol del Ministerio Público es preponderante para efectuar el control de legalidad en este tipo de casos, salvaguardando así los derechos de acceso a la justicia y por ende al debido proceso, problemática que ha sido recurrente en México donde la autoridad judicial ha tenido que intervenir con fallos muchas veces cuestionados.

De otro lado Kostenwein (2020) en su investigación concluye que las innovaciones de procedimiento de flagrancia en las Provincias de Argentina han traído cambios significativos en la justicia penal, uno de ellos ha sido los plazos

establecidos y los procedimientos procesales especiales que se le da a este tipo de delitos dentro de los operadores de justicia; sin embargo, la velocidad con la que dirimen las situaciones procesales de los imputados suele perjudicarlos, toda vez que en muchos casos con el argumento de la celeridad del procedimiento de flagrancia sus pronunciamientos iniciales son débilmente justificadas, con falta de claridad en sus formulaciones, del cual son conscientes y señalan que si hay dificultades para solucionar en tiempo y forma las causas en que intervienen. Ciertamente los reformadores han dejado de confiar en los criterios de los operadores jurídicos, en definitiva la justicia penal como institución despierta controversias y exigencias, especialmente por el tiempo empleado para realizar sus labores, del cual no está exento la labor del Ministerio Público, que también forma parte de la justicia penal, pues el problema de la celeridad, el criterio y otras controversias en el procedimiento de delito flagrante han sido objeto crítica en los distintos actores sociales.

Por su parte Andrada (2019) en su investigación final de grado concluye que la Ley de Flagrancia en Argentina en relación al procedimiento de aplicación han tomado conciencia de que en la actualidad y teniendo en cuenta las situaciones emergentes necesitaban una rápida solución al problema, por ende se han venido insertando modificatorias y ampliaciones en las normativas relacionadas al procedimiento de flagrancia delictiva, eliminando de ese modo la concepción de que la justicia es totalmente rígida e inflexible frente a los cuestionamientos de la sociedad, pese a ello hay cuestiones significativas de suma importancia que necesitan ser atendidas de manera puntual, como son las garantías constitucionales, que muchas veces se han visto vulnerados en el proceso de aprehensión por la presunta comisión del ilícito flagrante, donde el Ministerio Público como único defensor de la legalidad no se ha mostrado a la altura de las circunstancias; por ende, la vigencia de las garantías constitucionales que buscan proteger al individuo en sus derechos tendrá la efectividad esperada en la medida que el órgano judicial tenga independencia que corresponda, al igual que el Ministerio Público. El autor concluye que el procedimiento especial para delitos en flagrancia es una herramienta positiva en diversos aspectos, que si bien tiene

múltiples cuestionamientos, su eficacia dependerá de la forma como se conducen sus operadores jurídicos (Juez y Fiscal) en este sistema de instrucción.

En tanto que, en relación a los antecedentes nacionales se tiene a Isia (2018), quien en su trabajo de investigación concluyó que al momento de realizar el arresto ciudadano se vulneran el derecho del detenido, elemento jurídico que en gran medida es cuestionado, y que ante las imputaciones formuladas estos se limitan exclusivamente a la acusación fiscal; para el autor en todo momento del arresto de una persona por flagrancia delictiva hay una suerte de vulneración de algún derecho que le asiste, situación que el Ministerio Público no ha podido advertir, en tanto que se da una valoración técnica-normativa al hecho de detención.

Asimismo, Villarreal (2018), en su investigación final de grado concluye que al momento de que el fiscal penal solicita el requerimiento de proceso inmediato por hechos de delito flagrante, en gran medida se ven vulnerados los derechos de la defensa del procesado, esto en gran medida se da por la mala práctica de los operadores jurídicos, en especial por el operador fiscal, que por falta de mayor análisis y estudio para adecuar el tipo penal emiten pronunciamientos arbitrarios contrarios a los procedimientos penales, hechos que limitan el ejercicio real del derecho a la defensa formal y material del procesado investigado.

De otro lado, Chuco (2019) en su trabajo de investigación señala que tanto fiscales como jueces penales, en su actuar afectan directamente el debido proceso, esto razón una inadecuadamente aplicación de la imputación necesaria en el requerimiento fiscal de incoación de proceso inmediato en los supuestos de flagrancia presunta y cuasi flagrancia, esto como consecuencia que el personal fiscal carecer de conocimiento prácticos-jurídicos de imputaciones, así como la falta de formulación de proposiciones fácticas y adecuaciones inadecuadas en un tipo penal, pudiendo ser por deficiencias en el apoyo técnico policial o de otra índole.

En ese mismo criterio Nina (2019) en su investigación final de grado concluye que estando a la obligación fiscal solicitar en casos de delito flagrante incoación de proceso inmediato, esto en gran medida incide directamente en la afectación del

debido proceso del investigado, puesto que hace mención se vulneran derechos propios de su detención, como el derecho de defensa y el debido proceso, situación que enfatiza al operador fiscal como arbitrario y de poca perspectiva, estudio realizado en el Distrito Fiscal de Ucayali.

Por su parte Guillinta (2020) concluye en su trabajo de investigación que se ha podido acreditar que la aplicación del delito flagrante por parte del operador fiscal conforme a lo estipulado por el CPP, al momento de su pronunciamiento, viene vulnerando el derecho de la libertad que constitucionalmente le asiste al detenido; asimismo, la gran mayoría de las detenciones según el marco legal procesal y las tratativas dadas en las investigaciones preliminares han evidenciado afectaciones hacia la defensa del investigado, atentando eminentemente con el principio de presunción de inocencia, esto se advierte de los pronunciamientos iniciales del fiscal penal que resulta, según el autor, bastante cuestionable.

Después de haber expuesto los antecedentes del trabajo investigación, se procedió a abordar las teorías ya existentes enfocadas sobre las bases teóricas útiles y relevantes concernientes a la investigación, siendo esencial definir nuestra primera categoría:

La actuación del Ministerio Público en el ámbito de la labor judicial ha sido de gran trascendencia desde sus inicios, cuyo cambio radical se dio a través de la Constitución del 79, en donde se le otorgó personería propia, dándole la independencia y autonomía correspondiente, así como una nueva estructura organizacional, funciones propias, composición, atribuciones y prohibiciones expresamente señaladas; esto en mérito al Art. 250 y 251 del Capítulo XI de dicha carta magna. Luego de ello la institución termino desarrollada en su conjunto en su respectiva Ley Orgánica, en mérito al Decreto Legislativo 052, que a la fecha mantiene su vigencia con las respectivas modificaciones correspondientes acordes a la Constitución Política de 1993, las posteriores disposiciones legales que señalaron su reestructuración desde junio de 1996 a noviembre de 2000, fecha en que fue promulgado la Ley N° 27367 que terminó por desactivar la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

La Carta Magna de 1993, vigente a la fecha desde el 31 de diciembre del referido año, reguló en sus 158, 159 y 160 la labor del Ministerio Público; en ese sentido en mérito al artículo 159 - inciso 4 - del de dicha norma constitucional, señala que el Ministerio Público es quien conduce a través de su representante en inicio de la investigación del delito. En ese sentido, según Salinas (2007) se entiende al Ministerio Público, como órgano autónomo, que es el que tiene el monopolio de la acción penal, y es quien conduce la investigación del ilícito desde sus inicios, de cuyo resultado final va a determinar si los Fiscales van a promover o no la acción penal.

Esta prerrogativa constitucional ha sido desarrollado en el CPP de 2004, la misma que en el artículo IV del Título Preliminar del referido código, se establece claramente, dentro de las otras facultades que el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y el encargado de asumir la investigación del delito desde los actos iniciales, el mismo que es representado por el Fiscal, cuya personería tiene que tener ciertas cualidades que lo distinguen como tal, toda vez que la norma procesal le confiere las prerrogativas y obligaciones y que al amparo del inciso 2 del artículo 60° CPP, se vuelve a señalar que el Fiscal es el quien conduce la investigación del ilícito desde sus inicios, frente a ello el personal policial de PNP, tiene la finalidad y obligación de prestarle el apoyo en el proceso de investigación en los mandatos que pueda disponer el Fiscal penal.

En palabras de Salinas (2007), conducir la investigación por mandato constitucional hace referencia a dirigir la misma, ser el titular de ello, con todas las prerrogativas, amo y señor para manejar la investigación penal desde sus inicios, pudiendo ser esto a nivel policial o a nivel fiscal, la misma que en palabras de Claus Roxin, significa que la labor del fiscal es tener el señorío del procedimiento investigador.

En consecuencia, toda la investigación en su conjunto la conducen, dirigen y deciden, amparados por Ley, los Fiscales, to da vez que atendiendo al tipo de delito arman sus estrategias de investigación encaminadas a esclarecer los hechos en lo posible buscando la verdad de la misma, analizando los hechos inicialmente denunciados, buscando la plena individualización de los responsables del hecho

ilícito. Para tal propósito, el Fiscal cuenta con el soporte técnico finalidad de los efectivos de la PNP, los mismos que cumplen una labor fundamental de apoyo a la labor fiscal en la realización de las actuaciones urgentes y necesarias para recabar pesquisas determinantes y diligencias previas que disponga llevar a cabo el Fiscal penal responsable de la investigación, más aún cuando se trata de delito flagrante, cuya tratativa, por ser especial tiene especial tratamiento.

Por otro lado, se tiene la segunda categoría que es el delito flagrante. Frente a la tratativa del delito flagrante de acuerdo a la literatura del derecho procesal penal, la flagrancia se constituye en uno de los temas más controvertidos a lo largo de la historia de las culturas. Según Vidalon (2017), quien se enfoca en una línea secuencia histórica de la flagrancia delictiva, manifiesta que esta tiene sus antecedentes desde la prehistoria, en donde se concebía que el delito estaba asociado en su regulación a la costumbre de aquellos tiempos y centrado de acuerdo a lo dispuesto en dichas sociedades. En la antigüedad, en la cultura mesopotámica, cuando los funcionarios del rey Hammurabi consideraba que una persona había cometido delito, sólo esa precisión les facultaba para detenerlo e inclusive procesarlo y sentenciarlo en el mismo día, sin siquiera tener las pruebas o los recaudos necesarios para inculparlo a un debido proceso.

En Roma, la detención por un delito no requería la flagrancia, sino que el conjunto de indicios y sospechas podían despertar en los funcionarios la decisión de detener a alguien para procesarlo, ya en Edad Media (Inglaterra siglo XII y XIII) se exigió que la detención se ejerciera en el mismo instante en que el presunto responsable lo estuviera cometiendo, paralelamente en esa época también surgía la acción de Habeas Corpus. Siendo así que en la Edad contemporánea se logra marcar paulatinamente dos periodos sumamente significativos en el procedimiento enfocado en la detención de flagrante delito: siendo el primero el nivel enteramente legislativo y el segundo enfocado directamente al nivel procesal. Y ya en el Derecho contemporáneo actual todas las normas procesales establecen sus normas debidamente establecidos la figura de la flagrancia delictiva, definiendo la variedad de esos, ya sea de índole constitucional o procesal.

En la legislación peruana, la Constitución de 1993 en su Art. 2 - inciso 24 - literal f, logra establece taxativamente que una persona puede ser pasible de ser privada de su libertad si es hallada en situación de flagrante delito, no habiendo dificultad en este aspecto; aunque, carta magna del 93 no define expresamente que se entiende por delito flagrante o flagrancia delictiva, siendo el caso, según Eguiguren Praeli, la norma constitucional, busca dejar a la ley procesal o en todo caso a la jurisprudencia establecer la definición de los alcances y contenidos de lo que se entiende por flagrancia.

En palabras de Carnelutti (1999) la flagrancia es un delito generalmente mientras se ve y quien lo ve, en palabras de del citado es flagrancia para el quien está presente en el momento del hecho delictual. El autor señala que la flagrancia no es un modo de ser de un delito en sí, sino del delito asociado a un sujeto, la persona que comete el delito, siendo esto una cualidad absolutamente relativa. En ese sentido, puede establecerse que el delito flagrante pueda asociarse debidamente una persona cuando esta sea vinculada mediante alguna prueba directa, lo que puede conducir erróneamente que estar frente al delito flagrante es cuando se vincula la prueba del hecho criminal a una persona, lo cual no es cierto, la vinculación de la flagrancia está asociado a la visibilidad del delito, es decir haya sido visto y detenido en el plazo que establece la Ley.

Martín (1999), entiende a la flagrancia delictiva como una evidencia sumamente sensorial, enfocado no solo en la presunción, por más probable que esta advierta la comisión del delito, es necesario advertir una real y definitiva perpetración del ilícito, dejando de lado una mera sospecha; añadiendo además el citado que el Tribunal Supremo español, que la palabra flagrante proviene del latín *flagrantis*, del verbo *flagrare*, cuyo significado seria arder o quemar, haciendo alusión que aquello que está sucediendo es porque arde o quema como un fuego.

En esa misma línea Meini (2006) señala, que la flagrancia delictiva es un concepto que, que por un lado abarca en el momento en que el sujeto o responsables están perpetrando la comisión del delito, situación que configura todos los actos punibles establecidos en el *inter criminis*, por lo que los actos iniciales de ejecución del delito, siendo estos posteriores al acto de preparación, y

de las cuales se inicia la tentativa, son todos aquellos actos que guardan de alguno u otra forma con el concepto flagrancia; por otro lado la flagrancia se asocia o se vincula al objeto materia de delito, como se conoce coloquialmente, “manos en la masa”, siendo esto una vinculación asertiva frente al delito.

En la jurisprudencia nacional, La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, en la Casación 553-2018-Lambayeque, con fecha 11-09-2019 en su sentencia ha establecido y precisado respecto a la concepción de flagrancia que existirá flagrancia delictiva siempre que logran cumplirse tanto las notas sustantivas como adjetivas; requiriéndose en primer lugar: la inmediatez temporal, lo que significa que la acción delictiva por parte del sujeto se esté cometiendo o acabe de cometer en el momento de su percepción o intervención, en segundo lugar: la inmediatez corporal, aquí es cuando el delincuente es encontrado en el lugar del hecho criminal en situación que lo vinculen con el delito que proclamen inmediatamente su directa intervención por el hecho ilícito. Del mismo modo, se necesita en tercer lugar: la percepción directa y efectiva del hecho ilícito por el personal policial interviniente, es decir visto de modo directo o percibido desde un objeto material sea este fílmico o fotográfico, que esté al alcance y dentro de los márgenes de Ley; y por último, la necesidad urgente de la intervención policial, a lo que la Corte Suprema resalta que para poder brindar legalidad Constitucional sobre las diligencia que restringen los derechos constitucionales como el allanamiento o registro domiciliario, debe de advertirse la presencia del aprehendido en el lugar donde se está cometiendo el hecho criminal o huyendo posterior e inmediatamente tras cometer el delito.

Asimismo, la Casación 692-2016, Lima Norte, de fecha 4 de mayo de 2017, expedida por la Primera Sala Penal Transitoria,; deja establecido que la flagrancia, por su naturaleza, requiere ser acreditada por una prueba directa, desprendida de las informaciones categóricas vertidas por el agraviado o testigos que presenciaron el hecho, así como de información fílmica indubitables, que acrediten, sin cuestionamiento alguno que el intervenido es quien haya sido quien detenido en la comisión del ilícito. En ese aspecto frente a los vacíos de índoles probatorios que se puedan presentar, no es posible concluirse que el detenido sea la persona directa que haya participado del hecho denunciado, hechos por el cual no se estaría

ante una flagrancia delictiva, sino frente a una investigación penal de no flagrancia, puesto que ante la sindicación vaga y discordante, escasos de elementos de prueba, no satisface los rigores conceptual para catalogarlo como del delito flagrante.

Por el lado, el Tribunal Constitucional (en adelante TC), en el Exp. N° 2096-2004-HC/TC ha dejado plenamente establecido que el concepto flagrancia debe de ser entendido como una evidencia propio del hecho delictuoso, cuando se tiene un conocimiento fundado del hecho delictivo, con conocimiento directo e inmediato del hecho criminal que se está manifestando en ese momento, o que se acaba de realizar recientemente: por lo que la existencia de una mera sospecha o indicios del hecho punible no son elementos de fuerza suficiente para englobar el hecho como flagrancia.

Respecto a los tipos de flagrancia hay varias posturas, aunque tanto la doctrina procesal como la jurisprudencia en gran medida han logrado establecer tres tipos de detención en casos de flagrancia, los mismos que en apreciación de Ore Guardia (1999), difieren según el aspecto temporal existentes entre la conducta delictuosa y posterior aprehensión del sujeto. En ese enfoque de ideas, los diferentes tipos de flagrancia se van a determinar según San Martín (1999) de acuerdo a los requisitos de: 1) Inmediatez temporal, cuya postura exige que sujeto este perpetrando el hecho delictuoso o que haya cometido el hecho momentos antes. 2) Inmediatez personal, para lo cual se requiere que el sujeto en sí, se encuentre en el mismo lugar de los hechos ilícitos, a tal punto que se vinculó directamente su debida participación con el delito, objetos o huellas y vestigios que acrediten su participación en la misma. Y 3) Necesidad urgente, requisito indispensable de aprehensión e intervención urgente frente a la evidencia delictiva, sin la necesidad de una orden judicial que prevea la detención del sujeto participe del hecho ilícito.

En esa misma línea, el TC en reiterados fallos ha determinado en calificar la flagrancia cuando se da la concurrencia de dos principales presupuestos, siendo estas en primer lugar la inmediatez personal y la segunda la inmediatez temporal, quedando establecido así conforme a lo señalado en el Exp. N° 2096-2004-HC/TC,

la misma que en su fundamento jurídico N° 4 expresa que la flagrancia presenta 2 requisitos imprescindibles: 1) la inmediatez temporal, entendiéndose ello en afán que el delito pueda estar cometiéndose o este se haya cometido instantes previos; 2) la inmediatez personal, se da cuando el presunto sujeto sea descubierto en el mismo lugar de los hechos, en donde se le pueda vincular con la situación criminal y el objeto o instrumentos asociados al delito, determinando esto prueba evidente de su intervención en el hecho ilícito.

En ese sentido, desarrollando los tipos de flagrancia establecidos, se tiene:

Flagrancia tradicional o estricta. Al respecto es pertinente precisar que la aprehensión en este tipo de flagrancia, se enmarca debidamente regulada en el artículo 259° - inciso 1. - del CPP 2004, siendo esta cuando el sujeto activo es descubierto en el momento exacto de la realización del hecho ilícito.

Al respecto, Bramont-Arias (2010) en relación a la detención en flagrancia en sentido tradicional estricto, afirma que al ser descubierto el sujeto protagonista del ilícito penal en circunstancias de flagrancia se da debido a que este ha recorrido todas las fases internas del *iter criminis* y, que esta camino e iniciando la fase ejecutiva o externa de la comisión del delito, es decir que fue hallado en plena ejecución o precisos momentos de concluir el hecho criminal, situación que es bastante definitoria por el personal policial, quien facultado por ley al percibir el delito en la forma y modo, procederá como corresponda. En esa misma línea Manzini (1996), establece que la flagrancia propiamente dicha, se configura cuando el agente, es sorprendido en el acto de cometer el delito; la cual sucede en los delitos continuados o permanentes.

De lo expuesto con anterioridad, se puede colegir que se producirá la detención flagrancia tradicional o estricta, cuando el sujeto activo es directamente intervenido en el momento exacto de la ejecución o consumación de la conducta criminal, debiendo concurrir para ello los requisitos exigibles de inmediatez personal, al advertir la presencia física del agente en el lugar de la comisión del hecho delictuoso, e inmediatez temporal, al ser debidamente descubierto en el momento exacto de estar ejecutando el hecho ilícito.

La Cuasi Flagrancia. Respecto a esta modalidad de flagrancia delictiva, conocida como flagrancia material, procede cuando el sujeto activo, después de consumir el hecho criminal, pretende fugar y ocultarse para no ser descubierto, es inmediatamente perseguido sin demora alguna e inmediatamente aprehendido; en ese sentido Rosas Yataco (2009) argumenta que para la debida configuración de la cuasi flagrancia debe tenerse muy claro que la detención del sujeto debe obedecer a que este haya sido perseguido inmediatamente cometido el hecho ilícito y capturado con prontitud.

En el presente caso queda debidamente claro que se cumple debidamente el requisito sustancial de inmediatez personal, toda vez que al ser descubierto el sujeto en el momento de la perpetración del delito, ya sea por medios de la víctima, testigos o medio tecnológico audiovisual, que haya permitido visualizar su actuar delictivo, conforme a lo señalado en el artículo 259º - inciso 3 - del CPP 2004 y al ser perseguido con prontitud y sin demora, queda plenamente configurado su participación; del mismo modo, se cumple la inmediatez personal, al lograr ser detenido el sujeto inmediatamente posterior a la comisión de la conducta ilícita.

Flagrancia presunta. Esta modalidad es conocida también como flagrancia virtual, evidencial o legal, por cuanto se configura cuando el sujeto es sorprendido con los elementos o indicios que lo vinculen indiscutible y razonablemente con la consumación del hecho ilícito. En esa línea Araya (2015), señala que la flagrancia presunta, es cuando el sujeto no es sorprendido en ninguna de las fases del *iter criminis*, es decir ni entre la ejecución ni consumación; del mismo modo tampoco es sorprendido después de haber sido perseguido instantes posteriores de la comisión del delito; en esta modalidad se da cuando el sujeto es intervenida por la asociación de datos (pueden ser tecnológicos) que permitan advertir su participación en el hecho ilícito, determinante para su posterior intervención.

Finalmente, queda claro que el requisito de inmediatez personal se cumple al momento de ser sorprendido el sujeto activo con elementos o instrumentos que de alguna manera lo vinculan directamente con el hecho punible; del mismo modo, conforme al requisito de inmediatez temporal, este ha quedado plenamente establecido en el artículo 259º del CPP que señala el plazo máximo para la

configuración de este tipo de flagrancia es de veinticuatro horas posteriores a la perpetración del ilícito, tiempo en que el sujeto del hecho delictivo sea intervenido para ser considerado flagrante.

En ese contexto, atendiendo a la regulación, el CPP en su artículo 259, ha dejado plenamente señalado cuatro supuestos exclusivos de flagrancia delictiva: siendo estas la flagrancia propiamente dicha; la cuasi flagrancia; así como la presunción de flagrancia “virtual”; y por último la presunción de flagrancia “diferida”, atendiendo en estos dos supuestos últimos, que el supuesto agente que habría cometido el delito sea detenida dentro de las 24 horas contados desde que se produjo el evento ilícito para ser considerado flagrancia.

Ahora bien, atendiendo a las categorías señaladas y establecidas en el trabajo de investigación, siendo estas: 1) Los factores que limitan la correcta actuación fiscal, y 2) Pronunciamiento inicial en casos de delito flagrancia, se hace necesario precisar los conceptos; es así respecto a la primera mucho se cuestiona el trabajo del fiscal al abordar los casos de delito flagrante, cuestionamientos que vienen desde distintas arista, desde el plano político criminal, operadores jurídicos y sociedad civil (medios sociales, ONGs, etc.). En ese contexto, frente a la conducción de la investigación, en especial atención frente al delito flagrante, ha quedado claro, según Siccha (2007) que los Fiscales en pleno cumplimiento de sus funciones que le faculta la Ley, están en la obligación de actuar con objetividad, prevaleciendo siempre los derechos que le asiste al procesado y a la víctima, prestando debidamente la total atención de cada una de las circunstancias que devinieron las investigaciones, con total imparcialidad, así también lo establece la Décima directriz de las Naciones Unidas, aprobadas en el VII Congreso de Las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente, realizado del 27 de agosto al 7 de setiembre de 1990.

Esta directriz ha servido para que el legislador nacional lo analice y lo recoja y se vea expuesta en el artículo IV - inciso 2 - del título preliminar del CPP, en donde ha quedado debidamente establecido como una obligación imperativa que los Fiscales el momento de participar en la investigación, debe regirse bajo los parámetros de la objetividad, buscando indagar minuciosamente los hechos

constitutivos del delito, con el propósito que determinen o acrediten la debida responsabilidad, del mismo modo deslindar actos que acrediten o determinen la inocencia del investigado, para esta finalidad cuenta con el apoyo de la Policial Nacional a quien dirige y controla los actos propios de investigación preliminar dispuestos por el Fiscal.

Asimismo, sobre la subcategoría enfocada en la actuación fiscal, tiene que ver con el rol que asume el Fiscal Penal frente al delito flagrante, en este caso el control y dirección de las investigaciones una vez tomado conocimiento la noticia criminis, cuyo rol tiene que ser activo frente al conocimiento del suceso delictivo, características que deben identificarle como tal para hacer frente. Al respecto Siccha (2007), señala que el Fiscal en calidad de conductor y director de la investigación, éste debe manejarse siempre al frente, participando directamente en la mayor cantidad de diligencias a nivel policial que permitan esclarecer los pormenores del hecho materia de investigación, identificando plenamente a los autores y partícipes y recabando mayor cantidad de elementos de convicción que esclarezcan la misma, salvo aquellas diligencias que por su naturaleza son única y exclusivamente de la PNP, de cuyo actuar debe darse cuenta de inmediato al Fiscal encargado del caso. El mismo autor señala que con el nuevo modelo procesal penal, el Fiscal ha dejado de ser un simple observador a ser un partícipe indispensable y activo al momento de la investigación criminal, aquí el fiscal es quien dirige cada uno de las actuaciones de las diligencia en las que participa, a fin de accionar penalmente, todo ello con el apoyo ineludible de la PNP.

En ese sentido, la actuación profesional y responsable del Fiscal frente al acto investigador, tiene como fortaleza la utilidad en el proceso, puesto que el solo delegar la investigación al personal PNP, no es buen indicativo para una buena investigación con resultados útiles y eficaces en el proceso, toda vez que como sabemos en su gran mayoría dicho personal policial no se encuentra con la capacitación técnica para la investigación para llevar adelante dichas diligencias, situación que puede ser perjudicial para el trabajo fiscal y en consecuencia el Ministerio Público podría quedar deslegitimado aún más ante la población.

Este es el sentido, del artículo 1° de la Directiva Nro. 001-2007-MP-ETII/CPP, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación Nro. 243-2007-MP-FN de fecha 20 de febrero del 2007. Directiva que es de obligatorio cumplimiento para cada uno de los distintos distritos fiscales, en donde se encuentra vigente el CPP de 2004, en la cual se dispone que son los Fiscales quienes deben dirigir desde su inicio la investigación del delito; son ellos que deben de participar de todas las diligencias policiales que dispongan, con total excepción de aquellas diligencias que por su naturaleza no sean posible, pero que bajo su dirección pueden ser efectuadas por el personal PNP conforme a lo previsto en la norma procesal penal. Los Fiscales están en la total obligación de firmar todas las actas en donde amerita su participación a efectos de dar fe de las diligencias llevadas a cabo con su presencia en instancia policial, esto según contemplado en el inciso 4 del Art. 120 del CPP.

Al respecto, uno de los aspectos más importantes del nuevo modelo procesal es que significó el pleno del reconocimiento del rol del Ministerio Público expresado debidamente en la Constitución Política del Perú, en donde resalta al Fiscal como director y conductor de la investigación del delito y único titular de la acción penal. Bajo ese contexto, el reto primordial del Ministerio Público a través de sus representantes, busca relanzar una adecuada gestión con resultados sumamente óptimos de la investigación del delito, gestión que debería llevarse a cabo a la par con el apoyo de los efectivos policiales de la PNP. En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el NCPP, las funciones del Fiscal son, la plena dirección de las investigaciones del delito, diseñando acciones propias que conduzcan a los objetivos trazados para hallar la verdad, utilizando métodos que permitan lograr resultados eficaces y coherentes, debiendo respetar y garantizar el debido proceso del investigado y la plena asistencia de la víctima, sin dejar de lado el poder coercitivo que le asiste para agotar sus investigaciones, toda vez que el Fiscal es el quien tiene la carga de la prueba, investiga el hecho, recabando elementos de cargo y de descargo.

La segunda categoría tiene que ver con el pronunciamiento inicial en casos de delito flagrancia, la misma que se disgrega en dos subcategorías, como parte del desarrollo del trabajo de investigación, siendo estas Pronunciamiento inicial y

Delito flagrante. Respecto a la primera sub categoría, el Fiscal penal debe estar en función al tiempo que pueda disponer para cada uno de sus investigaciones a su cargo, y las diligencias que demandan esta, esta es la interpretación del artículo 330 - inciso 1 - del CPP, que precisa que el Fiscal tiene el apoyo de los efectivos PNP para llevar a cabo sus investigaciones, toda vez que previa coordinación llevaran a cabo las diligencias útiles y necesarias para agotar las mismas, toda ello para que el fiscal una vez agotadas las mismas se pronunciara como corresponde, su pronunciamiento estará sujeta en gran medida a todas los actos de convicción que se hayan recabado durante el periodo de investigación preliminar, la mala o deficiente diligencia llevada a cabo o la efectividad de la misma va repercutir el momento de emitir su pronunciamiento inicial.

Según Siccha (2007), el representante del Ministerio Público debe desechar todo temor de participar en las actuaciones iniciales a nivel policiales. El profesionalismo del Fiscal debe activo desde el inicio o tomado conocimiento el hecho delictual, tener convicción y determinar las primeras diligencias útiles y necesarias, es el quien está en mejores posibilidades para diseñar su estrategia de investigación y los actos a efectuar, así como también es quien luego de ello va a determinar en qué momento va a concluir la investigación o cuando va a proponer salidas alternativas, y es quien también, después de haber agotado sus investigaciones advertir si va accionar penalmente o no, como estrategia de la investigación va ser quien dosifica el esfuerzo y energía de los participantes en el proceso de investigación, cuyo objetivo es asumir un adecuado pronunciamiento acorde a lo que señala la norma y las investigaciones.

Toda esa participación activa del Fiscal penal frente a casos de delito flagrante le va a permitir un pronunciamiento oportuno, eficaz y eficiente. Pues atendiendo a sus obligaciones que le confiere la ley, el Fiscal actúa con total independencia de criterio, quedando claro que sus actos son objetivos y están plenamente regidos por la Constitución y la Ley, así como las directivas o instrucciones de carácter general emitidas por la Fiscalía de la Nación. El fiscal bajo sus prerrogativas dispone y ejecuta los actos de investigación con apoyo de la PNP, pues no solo indaga las circunstancias en que se cometieron el delito sino que busca los elementos de convicción que sustenten su acusación, por lo que frente a

todas estas circunstancias el Fiscal penal, en merito a su conocimiento, preparación técnica, formación profesional y experiencia va a emitir su pronunciamiento, el mismo que debe estar debidamente sustentada y motivada cada actuación fiscal que se llevó a cabo durante el transcurso de la investigaciones preliminares respecto al delito flagrante.

Como sabemos el pronunciamiento del fiscal va a depender de los actos iniciales de investigación preliminar que se realiza desde el conocimiento primigenio del hecho criminal, por ello, según Siccha (2007) la importancia del profesionalismo del Fiscal frente a su labor de investigación, sus principios frente el derecho a la defensa y la buena fe para evitar que las reglas de juego de la investigación se lesionen, es una manifestación clara de que el fiscal está actuando con objetividad, tal como lo exige la norma procesal penal.

Respecto a la sub categoría de delito flagrante, en palabras de Espinoza (2016), se entiendo su concepto como todo aquello que se manifiesta evidentemente la ejecución del delito y que no es necesario a recurrir a una serie de pruebas para demostrar lo que a la luz ya es evidente, puesto que por la condición de los hechos se tiene la certeza necesaria. En ese sentido, la legislación peruana señala que el proceso de flagrancia se fundamenta en las siguientes bases legales: siendo el artículo 259º del CPP, cuya valoración probatoria tiene alcance constitucional conforme a la Constitución Política del Perú, la misma que se encuentra contemplada en el artículo 139º en su inciso 2. Del mismo modo la valoración probatoria se fundamente en los artículos 158º y 393º.2 del CPP.

Respecto a la valoración probatoria, Castro (2019) entiende que éste tiene como propósito primordial determinar y establecer el grado de valoración que le puede proporcionar el instrumento probatorio al Fiscal durante las audiencias o diligencias propias de la acusación o juicio, esto sobre la base a la proposición fáctica y a la vez probatoria; por ende toda acto inicial de investigación y la debida recabación tiene sustento en la medida que este sea usado en juicio para sustentar su alegato el Fiscal.

En ese sentido, conforme a lo señalado por la norma y el autor citado, se tiene claro que es el valor probatorio que se les da a todas las pruebas encontradas durante el desarrollado de las investigaciones preliminares concernientes al acto delictivo y que oportunamente logran ser presentados durante las audiencias para ser valoradas de forma imparcial por la autoridad correspondiente, permitirá que a través de estas se puedan llevar a cabo un juicio debidamente adecuado, y por ende un proceso adecuado.

En resumen, pese a todas las prerrogativas existentes que le confiere la norma al Fiscal para ser sujeto activo de la acción penal, cumpliendo su rol y obligaciones, su labor desplegada en casos de delito flagrante ha sido materia de cuestionamiento, por haber actuado vulnerándose derechos. En ese sentido, de acuerdo a su estudio de Ibañez (2017) afirma que en muchas ocasiones en casos de flagrancia, las personas ven vulneradas sus derechos, siendo algunas de ellas, el derecho a la libertad individual, el derecho al debido proceso, el derecho a la defensa, el derecho a la presunción de inocencia.

Asimismo, de otro lado, los pronunciamientos iniciales del fiscal en casos de delito flagrante han tenido como resultados actos omisivos, como consecuencia de un mal manejo de diligenciamiento en este tipo de investigaciones preliminares, cuyas disposiciones no se encuentran respaldados por criterios debidamente esgrimidos en las investigaciones.

III.METODOLOGÍA

La investigación científica es un proceso de carácter complejo que utiliza para su fin el método científico, así como distintas técnicas que permitan la recolección de la información, intentando en lo posible que ésta sea confiable y que sea un aporte al conocimiento con el propósito proponer o modificar teorías.

La investigación es concebida como un proceso que evidencia técnicas de observación, enfoca reglas de razonamiento y predicción, y pretende recabar información que tenga un fundamento sólido ya sea a nivel teórico o experimental, que nos permita entender, corregir, verificar o aplicar el conocimiento.

Roberto Hernández Sampieri y otros, siguiendo a Dankhe (1986), clasifican la investigación en cuatro tipos, siendo estas: descriptivas, explicativas, exploratorias y correlacionales.

Sampieri (2014), señala que respecto a los tipos de investigación cada uno antecede al otro y es básico para proseguir con el siguiente; siendo esta la investigación exploratoria que sirve esencialmente de base para proseguir con una investigación descriptiva, para luego esta última con una correlacional y posteriormente con una investigación explicativa. Refiere además el autor que es importante precisar que la ciencia, la teoría en sí, se va formando de a poco, con cada uno de los resultados que se van dando esgrimiendo del estudio.

En ese sentido, existen diversos tipos de investigación científica, siendo estas clasificadas de distintas maneras, esto según el punto de vista con el que se desea enfocar la investigación: siendo estas cuantitativas, cualitativas o mixtas.

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación es de reconstrucción básica. Carrasco (2015) refiere que el tipo de investigación no presenta intención de aplicación rápida, pues su propósito es profundizar en una variedad de conocimientos ya existentes en el entorno; es

resumen, propone incrementar el conocimiento y por ende advierte de los posibles problemas que se puedan presentar.

El enfoque de investigación utilizado en el presente trabajo es cualitativo, debido a que este busca agrupar un conjunto de prácticas netamente interpretativas con el fin de convertirlas y a la vez transformarlas en una serie de representaciones, en forma de observaciones, anotaciones, documentos y grabaciones (Hernández et al., 2014). Del mismo modo, no se buscó medir variable alguna, muy en contrario, se recabo la información necesaria según las categorías señaladas en la presente investigación, siendo estas los factores que limitan la correcta actuación fiscal y el pronunciamiento inicial en casos de delito flagrante con la única finalidad que sean debidamente analizadas, lo que permitió tener resultados de suma importancia en relación a las mismas. En palabras de Gómez (2006), en el enfoque cualitativo, teniendo la evidencia esta se busca exponer de manera descriptiva sin indagaciones estadísticas, siendo estas de revisiones sistemáticas.

3.1.2. Diseño

El diseño de investigación, refiere en buscar o escoger una dirección para el apoyo y recopilación de todos los datos empíricos necesarios, es decir, es poner en práctica el proceso, para lograr recabar una posible respuesta a las preguntas formuladas en la investigación (Hernández, Fernández y Baptista, 2014). En ese sentido el diseño de la presente investigación fue fenomenológico, hermenéutico y jurídico, por haberse encuadrado el estudio materia de investigación recaídos sobre la base de la experiencia de los participantes plasmados en el instrumento (guía de entrevista), toda vez que nos permitió realizar las entrevistas obtenidas en el pronunciamiento inicial en casos de delito flagrante, siendo esto, una técnica necesaria y útil en la investigación cualitativa de comunicación intrapersonal, lo que permitió la recolección de datos a través de la guía de preguntas enfocados en los conocimientos jurídicos de los participantes, siendo los entrevistados, operadores jurídicos del DFLN.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

3.2.1. Categorías

- Los factores que limitan la correcta actuación fiscal
- Pronunciamiento inicial en casos de delito flagrancia

3.2.2. Subcategorías

- Factores limitantes
- Actuación Fiscal
- Pronunciamiento inicial
- Delito flagrante

3.2.3. Matriz de categorización

La misma que sustenta el presente proyecto, se encuentra proyectada en la sección de anexos 1.

3.3. Escenario de estudio

Según García y Sánchez (2020), el escenario donde debe de desarrollarse el trabajo en estudio debe guardar relación directa con el objeto de estudio, por ende dicho escenario debe contener la información útil y necesaria con el propósito de analizar, interpretar y deducir toda la información recabada con el propósito de obtener una acertada respuesta al problema planteado.

El trabajo de investigación abarca como escenario de estudio la labor del Fiscal Penal, específicamente los fiscales del DFLN, espacio y lugar donde fueron recolectadas la información correspondiente por el investigador, realizándose ésta a través de una entrevista, contando con la participación de fiscales, jueces y abogados litigantes especializados en la materia; por ende, dicho escenario de estudio resultó idóneo tanto en el tiempo y como en la pertinencia para llevar a cabo el propósito de la investigación.

3.4. Participantes

Hernández (et al, 2014) refirió que los participantes se determinan considerando el tiempo, lugar y características. En esa misma línea Hulley, Newman y Cumming (2014) señalaron que los buenos resultados de la investigación se obtienen en base

a una correcta selección de los participantes. Es por ello que para la presente investigación, los especialistas fueron debidamente seleccionados en atención a sus conocimientos y experiencias, siendo en este caso jueces, fiscales y defensores públicos, todos ellos especializados en materia penal. En ese sentido, del total de especialistas se ha logrado seleccionar solo un porcentaje de la población de éstos operadores jurídicos, cuyos participantes son 03 jueces, 03 fiscales y 03 defensores públicos, todos ellos con los requisitos requeridos.

Tabla 2.

Características de los entrevistados

Participantes:	Profesión / cargo	Institución
Operadores Jurídicos	• 3 Jueces penales	Poder Judicial
	• 3 Fiscales penales	Ministerio Publico
	• 3 defensores públicos	Ministerio de justicia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.5.1. Técnicas

Las técnicas y los instrumentos de investigación son en gran medida aquellos medios que nos van a permitir recolectar información útil para el investigador con el propósito de medir el comportamiento o las características de las variables. En ese sentido Hurtado (2007), señala que la técnica guarda estrechamente relación con los procedimientos debidamente utilizados para la recaudación de los datos, clasificándose estos en revisión documental, observación, encuesta y entrevistas y otras. Al respecto, Bavaresco (2004), resalta que las técnicas usadas en la investigación son aquellas que van a conducir a la verificación del problema planteado. Asimismo, el citado manifiesta que todo lo que va a realizarse en el trabajo de investigación, tiene su apoyo incondicional en la técnica de la observación.

En merito a lo antes descrito, en la investigación se utilizó la técnica de la guía de entrevistas, que en palabras de Muñoz (2011), es una técnicas de mayor relevancia en un estudio cualitativo, la cual comprende mecanismos para obtener

los principales datos para el trabajo de investigación. En ese sentido Busetto, Wick y Gumbinger (2020), refiere que respecto a la guía de entrevista, las preguntas contenidas deben ser abiertas, por lo que las respuestas recabadas de ellas no serán predeterminadas.

3.5.2. Instrumentos

Según Chávez (2007), los instrumentos de investigación son aquellos recursos que utilizan el investigador para abordar el comportamiento o fenómenos con el fin de extraer la información requerida. Entre estos se pueden mencionar: los cuestionarios, formularios, entrevistas, dispositivos electrónicos y escalas de clasificación, entre otros.

En la investigación abordado el instrumento que se utilizó es la entrevista, y para ello se ha utilizado la guía de entrevista, definido por (Palacios.2016), como un instrumento físico o virtual que contiene una serie de premisas que se van a ser formuladas al entrevistado en sucesión determinada con el propósito de recabar datos. La guía de entrevista tuvo una serie de interrogantes relacionadas a la problemática a estudiar, en mérito a los objetivos debidamente planteados para que puedan ser dilucidados en el tiempo pactado y con la debida extensión que participantes crean conveniente. La guía de entrevista consistió de 10 preguntas abiertas para que los especialistas expertos en la materia, tengan la plena libertad de explayarse según sus criterios y según los objetivos generales y específicos.

En ese sentido dentro de la presente investigación se usó a la entrevista como el instrumento siendo el recurso la guía de entrevista con lo cual se ha recolectado la opinión personalizada de los fiscales penales, jueces penales y defensores públicos del DFLN, siendo la misma de tipo abierto, la cual brinda un mayor contenido al investigador.

Bajo ese criterio, el trabajo de investigación aplicó la guía de entrevista realizada a los operadores jurídicos señalados, todos con amplia experiencia en la aplicación del derecho penal; a la par se realizó un análisis jurisprudencia, junto a los antecedentes previos de la investigación de contenido nacional e internacional; esto a efectos de realizar la triangulación correspondiente que nos permita obtener un resultado objetivo.

3.6. Procedimiento

Respecto al procedimiento, Méndez (2007), señala que en esta etapa de la investigación, se muestra el cumplimiento de las fases y pasos que se emplearon para construir el conocimiento de la realidad. Del mismo modo, Hurtado (2007) afirma que el investigador describe con total particularidad, cada uno de los pasos del procedimiento que lleva a cabo, con el único propósito de verificar si el procedimiento utilizado cumplió con todos los requisitos establecidos. En esa misma línea Schettini, Cortazzo, & Abero et al (2015) manifiestan, que después de recopilar los datos se hace necesario realizar un análisis prolijo que implica una interpretación de los mismos.

En ese sentido, para el logro de los objetivos trazados en la presente investigación, se inició con una búsqueda de información teórica sobre las categorías, una vez recabada ella se determinó las subcategorías e indicadores, y en merito a ello se aplicó los instrumentos de recolección de datos, siendo éste la guía de entrevista, la misma que estuvo inserta por diez interrogantes, conforme a cada objetivo del estudio. Posteriormente se coordinó con los partícipes operadores del sistema judicial; aplicándose el cuestionario de manera presencial y en otras a través de la remisión a su correos electrónicos, cuyos encuestados accedieron gentilmente, procediendo a resolver cada una de las preguntas de investigación, cuya guía obran en el anexo 2, como se ha referido precedentemente, teniéndose el consentimiento informado de cada uno de los entrevistados, adjuntas en la parte de anexos.

Posteriormente, se procedió a realizar el análisis respectivo de los resultados plasmados de la guía de entrevista, luego de ello se procedió a la discusión entre los antecedentes recaudados con anterioridad, las teorías y los datos arrojados por los participantes, llevando a cabo para ello un análisis y descripción congruente según la información recabada, con el fin de dar respuesta a cada uno de los objetivos debidamente planteados en la investigación, emitiendo de ese modo las conclusiones y recomendaciones correspondientes. Según Hernández, Fernández y Baptista (2010) señalan que existen variedad de tipos de medición, todos ellos con características diferentes, pero deja claro que el procedimiento para construirlos y aplicarlos son semejantes.

3.7. Rigor científico

En este aspecto, el trabajo de investigación se realizó bajo los parámetros que exige la metodología de la investigación, teniendo en cuenta los criterios de rigor científico, suficientes para poder acreditar que los resultados obtenidos a través de las distintas técnicas e instrumentos empleados, están dotados de credibilidad y objetividad; que en palabras de Hernández, Fernández y Baptista (2010) cuando se emplea el conocimiento, credibilidad y la aplicabilidad se acredita la validez y confiabilidad de una investigación cualitativa, criterios que se cumplen en la presente investigación.

En ese sentido, en razón al rigor científico de la credibilidad, se desarrolló a través de la utilización de fuentes documentales fidedigno, además de páginas web recomendadas, siendo estas debidamente corroborados con otro instrumento, y del mismo modo el proceso de recolección de datos se tomó como dispositivo el modelo de entrevista que se realizó a los participantes debidamente seleccionados, siendo que el método de estudio fue corroborado debidamente con los antecedentes nacionales e internacionales, aplicándose de este modo la fiabilidad en esta investigación. Del mismo modo se el rigor científico de la transferencia, mediante el cual el investigador tuvo como fin resaltar su postura para enfocar el orden de los resultados en el campo del conocimiento del tema de trabajo formulado. Finalmente, según Hernández (2018), el rigor científico de la confirmación, trae consigo indagar los antecedentes en su origen, dando a conocer el sentido común utilizado para poder interpretarlos.

3.8. Método de análisis de datos

Según Hernández (2018), refiere que el método de análisis de la información, tiene su inicio con la recolección inicial de datos, para que una vez revisado todos los datos obtenidos, se estructure la información para su posterior análisis, y una vez encontrado las unidades de análisis, se procede a codificar descubriendo de ese modo las relaciones entre las categorías de estudio, con el propósito de generar las explicaciones y conclusiones correspondientes.

Asimismo, la investigación cualitativa a diferencia del enfoque cuantitativo no posee variables que se puedan operacionalizar, sin embargo, cuenta con conceptos (Hernández et al, 2014, p. 361). En ese sentido, el análisis cualitativo de la investigación se relaciona con la interpretación, evaluación, y valoración de los datos, los mismos que fueron recolectados paulatinamente a lo largo de toda la investigación. Toda vez que no se trata solo de recolectar, sino que debe de procederse de manera paralela, puesto que no se trata de recolectar solamente, sino finalizado ésta debe de manera paralela, recolectarse y analizarse, los datos debidamente obtenidos del proceso de investigación.

En ese sentido, el método de análisis de la información tuvo diferentes etapas, lo que determinaron conocer ampliamente la realidad problemática a estudiar, así como las categorías y las subcategorías. Asimismo mediante el método de la triangulación utilizado sea identifico cada uno de los aspectos más relevantes del trabajo de investigación, denominados categorías, descompuestas luego en subcategorías conjuntamente con sus indicadores, debiendo quedar claro que la triangulación es el uso de la técnica de la recolección de entrevista que permitan analizar los hechos planteados en la investigación; es de esta manera que se respondió a los objetivos que busco la presente investigación, finalizando en que la categorización de las respuestas, llegaron a brindar resultados que se analizaron en la discusión para poder determinar las conclusiones y recomendación.

3.9. Aspectos éticos

Al respecto, es pertinente citar a Hernández (2014), quien refiere que, el aspecto ético, se encuentra estrechamente relacionada con la investigación enfocada en valores eminentemente morales, los mismos que guían la conducta humana del investigador en la sociedad, siendo esta imprescindible, porque dota de seguridad al trabajo de investigación realizada a través de fuente confiable, debiendo ser citados oportunamente, conforme a los lineamientos certificados y reglas establecidos para trabajos de investigación. Al respecto el trabajo de investigación, se elaboró respetando todo el aspecto metodológico, sin obviar las técnicas e instrumento utilizados, para tal fin se realizó las respectivas citas correspondientes, conforme a los documentos bibliográficos debidamente consultados, así como la

recopilación de las citas de autores abordados y en general de todos los trabajos debidamente recaudados y analizados con el propósito de no ser asociados como copia o plagio, lográndose respetar la objetividad de los datos y la disponibilidad de los participantes entrevistados. En consecuencia, esta investigación, se ha ceñido conforme a lo que exige la Ley Universitaria, así como Resolución de vicerrectorado de investigación N° 110-2022-VI-UCV; y de las normas APA 7ma edición, a fin de respetar los derechos del autor, ya que se está consignado en las referencias.

En consecuencia, la presente investigación está sujeta a lineamientos éticos que se exigen, tales como la honestidad, objetividad y respeto de derechos de los terceros; con lo que se ha cumplido con el estándar exigido para una investigación cualitativa, esto de acorde a las formalidades, procedimientos y demás pasos realizados, que respaldan la calidad ética de la investigación abordada.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para el desarrollo del procedimiento y posterior análisis de los objetivos de la investigación se aplicó en primer lugar el método de acopio de la investigación, la misma que se realizó a través de las entrevistas practicadas a los expertos en derecho penal y procesal penal, quienes son operadores jurídicos del delito flagrante, siendo estos participantes quienes cuentan con previos conocimientos de teoría y práctica referentes al trabajo de investigación.

En definitiva las conclusiones esbozadas en la tesis de investigación brindan todos los hallazgos más relevantes de la investigación realizada, donde la discusión fue un paso previo y a la vez complementario. Asimismo, en cuanto a las revisiones críticamente informadas que determinaron conocer cuáles fueron los hallazgos claves, tal como lo refirieron, Aceituno, C., Silva, R., & Cruz, R. (2020) quienes sostienen que se debe revisar todos los aspectos esenciales de la naturaleza de la investigación y del desarrollo de la misma, para luego exponer las investigaciones sobre situaciones eminentemente claves, con la plena discreción de los participantes entrevistados, con ejemplos bastante sencillos y útiles para su entendimiento.

4.1. Presentación de los resultados

Tabla 3

Caracterización de los participantes

N°	Participantes	Profesión/cargo	Experiencia Laboral
1	Participante 1	Fiscal Provincial Penal	12
2	Participante 2	Fiscal Provincial Penal	14
3	Participante 3	Fiscal Provincial Penal	8
4	Participante 4	Defensor Público	10
5	Participante 5	Defensor Público	12
6	Participante 6	Defensor Público	12
7	Participante 7	Juez Especializado en lo Penal	14
8	Participante 8	Juez Especializado en lo Penal	15
9	Participante 9	Juez Especializado en lo Penal	15

Nota: fuente de elaboración propia

Para el tratamiento de los resultados obtenidos, se ha elaborado una matriz de triangulación para el tratamiento de los hallazgos del trabajo de investigación, respecto a lo mencionado, Vallejo, R & de Franco, F (2009) refirieron que es pertinente recoger todos los datos del estudio con diferentes procedimientos, toda vez que al actuar los filtros se entenderá con mejor precisión la realidad, proporcionando al investigador un alto grado de confianza, disminuyendo prudencialmente la parcialidad que pudiera advertirse en el desarrollo de los sucesos de la intervención humana de manera selectiva; es así que en este mismo escenario se plasma todo el análisis de manera paulatina de los resultados debidamente recabados mediante las matrices de triangulación de resultados; partiendo de los fines de la investigación y de los objetivos debidamente delimitados, distribuidos debidamente en 05 rubros que son: alcances de normatividad, doctrinarios-jurisprudencial, alcances del investigador, alcances del entrevistado y finalmente las conclusiones. A continuación, se demuestra en las tablas de triangulación todos los resultados del estudio de campo, teniendo en cuenta el objetivo general, los objetivos específicos, las categorías, subcategorías e indicadores, esto en razón a la problemática formulada en la investigación.

Tabla 4

Triangulación de los resultados obtenidos

Objetivo General: Identificar los factores que limitan la correcta actuación fiscal frente al pronunciamiento inicial del delito flagrante en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022					
Categoría 1: Los factores que limitan la correcta actuación fiscal					
Sub categoría: Factores limitantes.					
Indicadores	Alcances Normativos	Alcances Doctrinarios y/o Jurisprudenciales	Alcances de posición del investigador	Alcances de las Entrevistas	Conclusión
Técnico-profesional Factor logístico	La Constitución Política del Estado, faculta al Ministerio un rol preponderante en la investigación del delito, a quien le confiere el monopolio de la investigación y acción, cuya autonomía se encuentra debidamente reglada en los artículos 158, 159 y 160 de la Carta Magna, y es en su artículo 159 – inciso 4, de dicha norma constitucional que le faculta al Ministerio Público como el órgano encargado de conducir la investigación desde el inicio de la misma.	Salinas (2007) señala que el Ministerio Público tiene el monopolio de la acción penal y como prerrogativa es quien dirige la investigación desde sus inicios, cuya dirección y conducción con apoyo policial va ser preponderante frente a una correcta actuación fiscal, con el único propósito que al culminar la misma el fiscal pueda promover o no la acción penal correspondiente.	De los múltiples cuestionamientos, tanto por la sociedad en su conjunto y por las autoridades encargadas de fiscalizar los pronunciamientos fiscales en casos de delito flagrante se advierte constantemente ciertos factores limitantes que afectan la correcta actuación fiscal. Ello en gran medida se ha advertido que la falta de preparación técnica y profesional ha sido uno de los problemas, sumado a ello se encuentra el escaso recurso logístico con el que cuenta los operadores fiscales para cumplir su labor.	Los expertos señalan que frente al tratamiento de los casos de delito flagrante por parte del Ministerio Público, se advierte ciertas limitaciones, que guardan relación no solo con el aspecto técnico-profesional, sino también con el bajo nivel de preparación de los fiscales penales; sumado a ello los entrevistados, en conjunto han manifestado que el factor logístico con el que cuenta el Ministerio público no es el más óptimo, puesto que su eficaz implementación repercutirá positivamente en el manejo de las investigaciones preliminares, el mismo que de alguna manera repercutirá en el éxito del posterior pronunciamiento fiscal.	Queda claro que el rol que cumplen los Fiscales penales es preponderante frente a los delitos de flagrancia delictiva, quienes facultados para ser persecutor del delito, se han visto cuestionados frente a la falta de capacitación técnico-profesional que se requiere para afrontar con éxito su correcta actuación en sus pronunciamientos iniciales; sumado a ello el escaso recurso logístico con el que cuentan el Ministerio Público dificulta aún más su desempeño.

Tabla 5

Triangulación de los resultados obtenidos

Objetivo General: Identificar los factores que limitan la correcta actuación fiscal frente al pronunciamiento inicial del delito flagrante en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022					
Categoría 1: Los factores que limitan la correcta actuación fiscal					
Sub categoría: Actuación Fiscal					
Indicadores	Alcances Normativos	Alcances Doctrinarios y/o Jurisprudenciales	Alcances de posición del investigador	Alcances de las Entrevistas	Conclusión
Control Dirección	El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal establece con claridad, la labor del Ministerio Público, señalando que es el único titular de la acción penal y es quien asume la investigación desde sus inicios, el mismo que es representado por el Fiscal, cuya personería tiene que tener ciertas cualidades que lo distinguen como tal, toda vez que la norma procesal le confiere las prerrogativas y obligaciones y que al amparo del Art. 60 - inciso 2 - CPP, la misma que reitera que es el Fiscal quien conduce la investigación del delito desde sus inicios, para tal efecto cuenta con el apoyo de los efectivos policiales, así como las prerrogativas de la acción penal están contempladas en el art. 65 del mismo cuerpo de leyes.	El Ministerio Público tiene toda la potestad y exclusividad de accionar penalmente (RN 2330-2012, Junín). El principio de jerarquía asociada al Ministerio Público no es absoluto en su conjunto, la misma que se puede relativizar frente a los controles del Poder Judicial (Casación 1089-2017, Amazonas) Corresponde al fiscal la autorización de actos que afectan derechos de baja o media intensidad; mientras que si son intensos o graves, al juez (AP 10-2019/CIJ-116)]	Ante aprehensiones por casos de flagrancia, el personal policial está obligado a comunicar inmediatamente al Fiscal a cargo, siendo este último quien en merito a lo facultado por ley, debe de disponer las actuaciones útiles y urgente para esclarecer los hechos, previo análisis técnico-jurídico; para ello manejando un buen control y dirección de la investigación con el apoyo de la PNP, cualidades del fiscal que en muchas ocasiones no ha sido la más coherente y que ha devenido en cuestionamientos.	Respecto a la subcategoría Actuación Fiscal, los especialistas entrevistados sostienen que el control y dirección de la investigación son atribuciones que le son conferidas al representante del Ministerio Público, delegado a través de los fiscales penales, quien por mandato constitucional recae en ellos dicha responsabilidad, las mismas que según los expertos entrevistados, los pronunciamientos del delito flagrante por parte de los fiscales penales, que son cuestionados tienen como origen un deficiente control y dirección de las investigaciones.	Si bien es cierto la actuación fiscal frente a casos flagrantes es en gran medida cuestionados por distintos factores, sean estos por la falta de control y dirección al tratamiento especial para este tipo de procesos, sin embargo pese a ello se busca superar dichos factores limitantes frente al control y dirección de la investigación que le faculta la Ley, situación que ha tenido un aspecto positivo en los últimos tiempos.

Tabla 6

Triangulación de los resultados obtenidos

Objetivo Especifico 1: Identificar los factores limitantes que afectan un adecuado pronunciamiento inicial del Fiscal Penal en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022.					
Categoría 2: Pronunciamiento inicial en casos de delito flagrancia					
Sub categoría: Pronunciamiento inicial					
Indicadores	Alcances Normativos	Alcances Doctrinarios y/o Jurisprudenciales	Alcances de posición del investigador	Alcances de las Entrevistas	Conclusión
Oportuno Eficaz Eficiencia	La investigación preliminar culmina su investigación cuando se venza el plazo de la flagrancia delictiva, esto es dentro del plazo de 48 horas, señaladas para concluir con las investigaciones, cuyo pronunciamiento puede ser de archivo, ampliación de investigación, formalización de denuncia u otros pronunciamientos, señalando además que la investigación preparatoria culmina al vencerse el plazo legal establecido conforme al art. 342 del NCPP. De no ser así nos encontraríamos cometiendo arbitrariedades, asociados a la vulneración de derechos del detenido.	Según San Martín (2012), conforme al objeto de la investigación, afirma que la investigación enfocada desde la perspectiva de su objetivo, consiste en recabar todos los elementos de juicio necesarios y útiles para posterior acusación y asistencia en juicio oral para poder demostrar la responsabilidad del acusado o en todo caso puede haber un pronunciamiento de sobreseimiento por parte del fiscal, esto conforme a los artículos (arts. 91, 252, 253 y 260 NCPP).	Una vez agotado todas las diligencias preliminares como consecuencia de la comunicación por parte de la PNP por hechos de naturaleza flagrante, y después de haberse recabado las actuaciones útiles y necesarias, el fiscal tiene que pronunciarse en el plazo establecido, todo ello sin vulnerar el derecho de detenido y bajo los márgenes que la ley le faculta, esto a fin de no incurrir en arbitrariedades, velando siempre por el control de legalidad, prerrogativa que le confiere la Constitución.	Los expertos señalan que el pronunciamiento oportuno y eficaz debe ser uno de las cualidades del operador fiscal frente al tratamiento del delito flagrante; aunque el pronunciamiento inicial del fiscal en los casos materia de estudio no cumplen a cabalidad los estándares que le exige su cargo, como único persecutor penal; por otro lado, respecto a la eficiencia con el que debe regirse el fiscal penal frente a casos de flagrancia, los expertos señalan en mayoría que es una de las cualidades en el que se debe trabajar más estos profesionales, a fin de lograr las metas trazadas.	Se tiene que el pronunciamiento oportuno y eficaz por parte de los fiscales penales debe ser uno de las cualidades en el tratamiento del delito flagrante, aunque esto en buena medida es uno de los problemas que afrontan el operador fiscal, toda vez que adoptar esta medidas implican esfuerzo y dedicación constante del cual no debe ser ajeno la Institución; aunado a ello la eficiencia como medida frente a los casos de flagrancia no ha sido del todo uno de sus logros, pero ha sido una preocupación y se ha venido trabajando en ello.

Tabla 7

Triangulación de los resultados obtenidos

Objetivo Especifico 2: Identificar los factores limitantes que afectan un adecuado pronunciamiento inicial del Fiscal Penal en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022.					
Categoría 2: Pronunciamiento inicial en casos de delito flagrancia					
Sub categoría: Delito flagrante					
Indicadores	Alcances Normativos	Alcances Doctrinarios y/o Jurisprudenciales	Alcances de posición del investigador	Alcances de las Entrevistas	Conclusión
Evidencia delictiva Inmediatez Criterios	<p>Art.2, inciso 24, literal f de la Constitución Política otorga las facultades a la policía la posibilidad de que pueda detener a una persona bajo dos supuestos de flagrancia delictiva, siempre en cuando se encuentre cometiendo un delito en flagrancia, conforme al Art. 259 del CPP, en donde se establece cuatro tipos de flagrancia delictiva, en ella se establece también que el sujeto puede ser detenida hasta antes de las veinticuatro horas contados desde que se produjo el hecho delictuoso.</p> <p>Asimismo, el artículo 68, las mismas que facultan las atribuciones de la Policía, en donde se señala que el personal policial asiste en las investigaciones al Fiscal bajo su conducción y dirección de la investigación de casos de delito flagrante.</p>	<p>La Constitución Política del Perú no ha logrado definir el concepto de flagrancia, y don la norma procesal y la jurisprudencia las que han definido el concepto y los tipos de flagrancia, los mismos que señalan varios tipos de flagrancia, lo cual va a determinar el estudio y análisis del operador fiscal al momento de encontrarse frente a una modalidad de delito flagrante, para lo cual el fiscal se encuentra debidamente capacitado, siendo estos tipos de flagrancia contempladas en el artículo 259° del Código Procesal Penal.</p>	<p>Las investigaciones por casos de delito flagrante puede considerarse un proceso especial, a razón de su tratativa, sea este por la forma y circunstancias de la aprehensión del detenido y por el plazo señalado para la investigación y posterior pronunciamiento, para ello es necesario conocer el tipo de flagrancia por el cual se encuentra vinculado el detenido, así como los actos u objetos que lo vinculan con el hecho delictuoso.</p>	<p>Los especialistas refieren que la labor fiscal frente a la evidencia delictiva ha sido una de las características que más resalta en el trabajo que realizan, lo que ha permitido en gran medida a tener un panorama claro frente a un hecho delictual; asimismo, la inmediatez con el que actúan no ha sido del todo optimo, pero que aún del todo no ha sido superado.</p> <p>Por otro lado, los criterios asumidos por los fiscales penales frente a los tratamientos del delito flagrante han sido uno de las deficiencias que ha venido asumiendo el representante del Ministerio Público al no haber posturas claras y criterios definidos para el tratamiento de estos casos.</p>	<p>Se tiene que el conocimiento técnico –jurídico de la evidencia delictiva le permite al fiscal penal en casos de flagrancia tener un panorama claro y óptimo para su pronunciamiento inicial, esto implica imputación precisa y requerimiento oportuno; sin embargo se ha advertido ciertas deficiencias en este aspecto, aunado a la inmediatez con el que actúan, pero es un panorama que se viene superando junto a los criterios que se vienen adoptando frente a los casos de flagrante delito.</p>

4.2. Discusión

En la elaboración del presente capítulo se tuvo en primer lugar los antecedentes formulados en la introducción, que posteriormente se contrastaron con los resultados obtenidos en la triangulación que tuvo como ítems: Alcances normativos, Alcances doctrinarios, Alcances de posición del investigador, Alcances de las entrevistas y conclusiones respectivas, con la finalidad de que se tome en cuenta todos los alcances de investigación que aporten a la constatación de nuestros objetivos.

La investigación ha tenido como objetivo principal, Identificar los factores que limitan la correcta actuación fiscal frente al pronunciamiento inicial del delito flagrante en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022; frente a ello de la entrevista realizada a los expertos en derecho penal y procesal penal, siendo esto los operadores jurídicos en la materia, tales como fiscales, defensores público y jueces, se ha concluido que frente al tratamiento de los casos de delito flagrante por parte del Ministerio Público, único persecutor de la acción penal, se advierte ciertas limitaciones, las mismas que guardan relación no solo con el aspecto técnico-profesional, sino también con el bajo nivel de preparación de los fiscales penales, quienes frente a casos de delito flagrante en ocasiones se han visto reducidos en su accionar por la falta de capacitación y escaso nivel de criterio para afrontar con éxito su correcta actuación. Sumado a ello los entrevistados, en conjunto han manifestado que el factor logístico con el que cuenta el Ministerio público no es el más óptimo, puesto que su eficaz implementación repercutirá positivamente en el manejo de las investigaciones preliminares, el mismo que de alguna manera repercutirá en el posterior pronunciamiento fiscal.

En relación a ello Rodríguez (2018) en su investigación ha concluido que la realidad del vecino país Venezuela se advierten serios obstáculos para el ejercicio real, oportuno y eficaz cuando se trata de la presunta comisión del delito flagrante, dichos obstáculos que en gran medida tienen su origen en el propio sistema normativo y jurisprudencial, sumado a ello la labor del Ministerio Público no ha sido del todo ajeno a cuestionamientos que guardan relación con una buena preparación

para controlar y dirigir las investigaciones preliminares. En esa misma línea Kostenwein (2020) en su estudio respecto a las innovaciones de procedimiento de flagrancia en Argentina, bajo el argumento de la celeridad procesal sus pronunciamientos iniciales por parte de los operadores de justicia, siendo uno de ellos el Ministerio Público, son débilmente justificadas, con la falta de claridad en sus decisiones, lo que en definitiva la justicia penal como institución despierta controversias y exigencias por parte de la sociedad, del cual no está exenta del Ministerio Público.

El Ministerio Público es el organismo que según potestad constitucional representa a la sociedad ante los tribunales para proteger la defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho, y si bien es cierto la constitución no expresa la estructura interna del Ministerio Público; sin embargo la ley orgánica y demás normas administrativas regulan su estructura, en ese sentido cuando el Estado asume el monopolio de la penalidad surge la plena necesidad de contar con funcionarios públicos dedicados a la investigación de los delitos, con plena capacitación, actuando en nombre de la sociedad agraviada (Marcial, 1996). Ello implica que estos funcionarios estén altamente capacitados y dotados de conocimiento científico y técnico para afrontar las investigaciones desde su etapa inicial, implica además que esta labor del representante del Ministerio Público debe estar de la mano con una implementación logística que busca cumplir con fines de dicha institución. En palabras de Domingo (1998) el Ministerio Público como organismo autónomo del Estado debe ceñirse a la competencia que demanda dicha institución, velando siempre por los intereses de la sociedad y en control de la legalidad.

Asimismo, teniendo en cuenta el objetivo general, respecto a la subcategoría Actuación Fiscal, los especialistas entrevistados sostienen que el control y dirección de la investigación son atribuciones que le son conferidas al representante del Ministerio Público, delegado a través de los fiscales penales, quien por mandato constitucional recae en ellos dicha responsabilidad, las mismas que según los expertos entrevistados, los pronunciamientos del delito flagrante por parte de los fiscales penales, que son cuestionados tienen como origen un deficiente control y dirección de las investigaciones. Al respecto Andrade (2019) en su trabajo de

investigación señala que el Ministerio Público como defensor de la legalidad no se ha mostrado a la altura de las circunstancias, advirtiendo el autor que el procedimiento especial para delitos en flagrancia es una herramienta positiva en diversos aspectos, pero que eso dependerá en definitiva de la dirección y control por parte de los operadores jurídicos, en especial por el representante del Ministerio Público.

Falcone (2014) señala que el juez de garantía debe garantizar el control y dirección de la investigación por parte del Ministerio Público y que su pronunciamiento sea consecuencia de una apropiada calificación jurídica; en ese sentido queda evidentemente claro que el trabajo del fiscal queda sujeta al debido control de la investigación frente a los actos iniciales por hechos de delito flagrante, cuya dirección de la misma va depender el éxito de las investigaciones; sin embargo, del análisis de los datos recabados a los expertos, así como de los antecedentes estudiados de la investigación, junto con las teorías recabadas, muestra que el éxito de la labor Fiscal en casos de delito flagrante está condicionado al buen control y dirección oportuno con el que actúan.

En cuanto a los resultados del primer objetivo específico que busca Identificar los factores limitantes que afectan un adecuado pronunciamiento inicial del Fiscal Penal en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022; los expertos entrevistados en materia penal, opinan en conjunto que el pronunciamiento oportuno y eficaz debe ser uno de los cualidades del representante del Ministerio Público frente al tratamiento del delito flagrante; sin embargo una parte de los entrevistados refieren que el pronunciamiento inicial del fiscal en los casos materia de estudio no cumplen a cabalidad los estándar de oportunidad y eficacia que le exige su cargo, como único persecutor penal; por otro lado, el resto de los expertos refieren que el control y la dirección de la investigación en casos flagrantes por parte de los fiscales penales, ha sido una tarea de constante aprendizaje y que en dicha situación han podido cumplir oportuno y eficazmente en sus pronunciamientos.

Ahora bien, respecto a la eficiencia con el que debe regirse el fiscal penal frente a casos de flagrancia, los expertos señalan en mayoría que es una de las cualidades en el que se debe trabajar más estos profesionales, toda vez que lo que

se busca es lograr las metas con la mayor perfección posible, situación que se viene trabajando pero que aún no sido posible lograrlo en toda su magnitud, aunque se cree que las medidas adoptadas por el Ministerio Público para lograr la eficiencia no han sido las más óptimas; en tanto que un menor porcentaje de los entrevistados señala que la eficiencia ha sido uno de los objetivos en que ha venido trabajando positivamente el Ministerio Público, esto con medidas acordes a sus obligaciones institucionales.

En ese sentido, Fabián (2019) en su trabajo de investigación, refiere que el Ministerio Público debe de actuar sin demora, sobre todo en caso de delito flagrante, debe seguir las reglas establecidas de temporalidad en donde no se vea vulnerado el derecho de los detenidos, tales como el derecho a la vida, salud, integridad física, defensa adecuada, presunción de inocencia, en todo en proceso de este tipo de investigaciones; el autor manifiesta, que si bien el rol del Ministerio Público es preponderante para efectuar el control de legalidad en casos de detención por flagrancia; sin embargo atendiendo a la eficacia y oportuno pronunciamiento ha sido un problema recurrente que ha tenido que afrontar la autoridad fiscal. Asimismo, sin ir muy lejos Guillinta (2020) en su investigación final de grado ha advertido que la aplicación de la flagrancia delictiva conforme a lo señalado en la norma procesal viene vulnerando el derecho fundamental a la libertad entre otros derechos del detenido en el Distrito de Ucayaly, lo que hace deducir que el pronunciamiento oportuno y eficaz no han sido una de las virtudes de los fiscales penales en ese Distrito Fiscal del Sur del Perú.

En cuanto a los resultados del segundo objetivo específico que busca Identificar las acciones de la actuación fiscal frente al delito flagrante en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022; los especialistas entrevistados refieren que la labor fiscal frente a la evidencia delictiva ha sido una de las características que más resalta en el trabajo que realizan, lo que ha permitido en gran medida a tener un panorama claro frente a un hecho delictual; sin embargo agregan una parte de los encuestados, que si bien tener claro la evidencia delictiva es un buen índice para tomar decisiones; también lo es, que la inmediatez con el que actúan no ha sido del todo óptimo, pues ha sido una de las falencias que ha venido tratándose en estos últimos tiempos, pero que aún del todo no ha sido superado.

Por otro lado, despejando el referido objetivo de la investigación, los expertos han considerado en responder que los criterios asumidos por los fiscales penales frente a los tratamientos del delito flagrante han sido uno de las deficiencias que ha venido asumiendo el representante del Ministerio Público al no haber posturas claras y criterios definidos para el tratamiento de estos caso; en ese contexto, una parte de estos encuestados manifiesta que no existe criterios claros por parte del operador fiscal frente a hechos de flagrancia; en tanto que otro grupo de los expertos refiere que el Ministerio Publico si ha adoptado criterios en casos de delito flagrante, pero ya está en sus operadores poner en práctica dichos criterios establecidos.

Frente a dichos argumentos, Chuco (2019) en su trabajo de investigación, señala que los fiscales penales, afectan directamente en el debido proceso, ésta a razón de la inadecuada aplicación de la imputación necesaria en el requerimiento solicitado ante el Poder Judicial, en los supuestos de cuasi y flagrancia presunta, esto según manifiesta el autor, se debe a que los fiscales penales no han sabido fundamentar sus imputaciones, ni adecuarlos debidamente al tipo penal como corresponde, enfocando el poco conocimiento de la evidencia delictiva y con ello adoptando en su pronunciamiento inicial un criterio con vistos a ser cuestionado. Asimismo en esa misma línea Villarreal (2028) en su estudio señala que en los casos de flagrancia directiva se vulnera los derechos del detenido por la falta de inmediatez del operador fiscal y por el deficiente apoyo técnico policial, sumado a ello la mala práctica de los magistrados, entre ellos el fiscal penal, han asumido calificaciones erróneas al momento de definir el tipo de flagrancia, el mismo que limita el ejercicio del derecho de defensa de detenidos; en esa misma línea Chuco (2019) en su trabajo de investigación refiere que el fiscal penal al momento de incoar proceso inmediato por flagrancia incide directamente en la vulneración del debido proceso, esto a razón de un mal manejo al adoptar criterios al momento de asumir casos de flagrancia.

Según Kqstenwein (2018) la finalidad del proceso penal en general y el delito flagrante es la rapidez con el que debe de actuar el fiscal desde el conocimiento del hecho ilícito, esto a fon de pronosticar cualquier peligro procesal que pueda verse vulnerado, tales como la gravedad del delito, reincidencia, recabar actos de

urgencia y otros, en otras palabras, el proceso de flagrancia debe estar asociado a la velocidad con el que este debe ser tratado; asimismo, debe evitarse cualquier peligro procesal con el que se respalda una solicitud de prisión preventiva en casos de delito flagrante; en ese sentido, la inmediatez con el que actúa el fiscal y los criterios que asume frente a hechos de flagrancia son actuaciones que van a determinar el éxito de la investigación y su pronunciamiento posterior.

V. CONCLUSIONES

- Primera** : De acuerdo al objetivo principal queda claro que el rol que cumplen los Fiscales penales es preponderante frente a los delitos de flagrancia delictiva, quienes facultados para ser persecutor del delito, se han visto cuestionados frente a la falta de capacitación técnico-profesional que se requiere para afrontar con éxito su correcta actuación en sus pronunciamientos iniciales; sumado a ello el escaso recurso logístico con el que cuentan el Ministerio Público dificulta aún más su desempeño, sin embargo pese a ello se busca superar dichos factores limitantes frente al control y dirección de la investigación que le faculta la Ley.
- Segunda** : Del objetivo específico 1, se tiene que el pronunciamiento oportuno y eficaz por parte de los fiscales penales debe ser uno de las cualidades en el tratamiento del delito flagrante, aunque esto en buena medida es uno de los problemas que afrontan el operador fiscal, toda vez que adoptar esta medidas implican esfuerzo y dedicación constante del cual no debe ser ajeno la Institución; aunado a ello la eficiencia como medida frente a los casos de flagrancia no ha sido del todo uno de sus logros, pero ha sido una preocupación y se ha venido trabajando en ello.
- Tercera** : Del objetivo específico 2, se tiene que el conocimiento técnico – jurídico de la evidencia delictiva le permite al fiscal penal en casos de flagrancia tener un panorama claro y óptimo para su pronunciamiento inicial, esto implica imputación precisa y requerimiento oportuno; sin embargo se ha advertido ciertas deficiencias en este aspecto, aunado a la inmediatez con el que actúan, pero es un panorama que se viene superando junto a los criterios que se vienen adoptando frente a los casos de flagrante delito.

VI. RECOMENDACIONES

- Primera** : La Escuela del Ministerio cumple un rol importante para capacitación del personal fiscal, por ello se requiere una capacitación constante y oportuno en este tipo de casos, en donde la actuación fiscal tenga un eficiente control y dirección al asumir estos casos, por lo que se recomienda capacitación constante; asimismo la Institución debe realizar a través del área correspondiente las gestiones necesarias para superar el problema logístico que se advierte.
- Segunda** : El Órgano de Control Interno del Ministerio Publico supervise y monitoree el trabajo fiscal en los casos de delito flagrante, haciendo cumplir los lineamientos establecidos; asimismo el Poder Judicial y la Defensa Publica cumplan con su labor de fiscalización en la tratativa de este tipo de casos, no solo ello otras instituciones y la sociedad civil también deben hacer lo mismo.
- Tercera** : Los Fiscales Superiores, Provinciales y Adjuntos trabajen en constante coordinación, a fin de superar algunas dificultades que se pueden presentar en la tratativa de este tipo de delitos, asumir posturas y analizar criterios, debe ser una prerrogativa que debe superarse con la oportuna e inmediata participación de cada uno de los referidos, teniendo en cuenta que esto ayudada a unificar criterios y tomar decisiones acertadas.

IV. REFERENCIAS

- Aceituno, C., Silva, R., & Cruz, R. (2020). *Mitos y realidades de la investigación científica*. Cusco: Recursos para la investigación <https://n9.cl/o7qys>
- Andrada, M. (2019). *Garantías constitucionales del procedimiento de flagrancia en san juan: debido proceso* [tesis de Maestría]. Universidad Siglo 21.
- Araya, A. (2015). *El Delito de Flagrancia Análisis y propuesta de un nuevo procedimiento especial*. Editorial Ideas.
- Bavaresco de Prieto, A. (2013). *Proceso metodológico de investigación* (6. Ed.). Imprenta Internacional.
- Bell, J. (2005). *Cómo hacer tu primer trabajo de investigación* (Roc Filella Escolá, trad.). Gedisa.
- Bramont-Arias, L. (2010). Procedimientos Especiales. *Revista Gaceta Jurídica*, 14-20.
- Burneo, N. (2021). *La (im) posibilidad de calificación de flagrancia en los delitos de receptación* [tesis de Maestría]. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Busetto, L. & Wick, W. & Gumbinger, C. (2020). How to Use and Assess Qualitative Research Methods. <https://doi.org/10.1186/s42466-020-00059-z>
- Carnelutti, F. (1999). *Lecciones sobre el proceso penal*. Idemsa.
- Carrasco, R. (2007). Metodología para la investigación en gestión de operaciones. : http://oa.upm.es/1143/1/CARRASCO_01_2007.pdf.
- Chávez, N. (2007) *Introducción a la investigación educativa*. Gráfica González.
- Chuco, M. y Arroyo, S. (2019). *La imputación necesaria en el proceso inmediato en casos de cuasi flagrancia y flagrancia presunta y el debido proceso en las*

fiscalías y juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2017 [tesis de grado]. Universidad Peruana Los Andes.

Dankhe, G. (1986). *Investigación y comunicación*. Revista La comunicación humana: ciencia social, 1(1), 385-454.

Espinoza, A. (2016). *Análisis de la flagrancia delictiva en nuestra legislación. Precisiones sobre el concepto de presunción de flagrancia*. Recuperado de: https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_12/articulos/flagrancia.pdf

Fabian, M. (209) *Puesta a disposición ante el ministerio público sin demora. Derecho fundamental del detenido* [tesis de Maestría]. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Falcone, D. (2014). Apuntes sobre la formalización de la investigación desde la perspectiva del objeto del proceso penal. *Revista de derecho (Coquimbo)*, 21(2), 183-224. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532014000200006>

García, D. (1998). *Manual de Derecho Procesal*. Lima (8. ed). Edicion EDDILI.

García-González, J. y Sánchez-Sánchez, P. (2020). Diseño teórico de la investigación: instrucciones metodológicas para el desarrollo de propuestas y proyectos de investigación científica. *Información tecnológica*, 31(6), 159-170. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-07642020000600159>

Gómez, M. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Brujas.

Guillinta, R. (2018). *La flagrancia delictiva en el nuevo código procesal penal frente a la vulneración del derecho fundamental a la libertad del detenido* [tesis de Maestría]. Universidad Nacional Federico Villarreal.

Henríquez, E. y Zepeda, M. (2003). Preparación de un proyecto de investigación. *Ciencia y enfermería*, 9(2), 23-28. <https://n9.cl/n3uc9>

- Hernández- Sampieri, R., Fernandez, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6. Ed.). McGraw-Hill.
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación* (6. ed). Interamericana Editores, S.A. DE C.V
- Hernández, R., Fernández, C., Baptista, P. (2007). *Fundamentos de metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill
- Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativas, cualitativas y mixtas*. McGraw-Hill.
- Hulley, S., Newman, T. y Cumming, S. (2014). *Clinical research design*. (4. ed). Lippincott
- Hurtado de Barrera, J. (2010). *Proceso metodológico de investigación* (4. Ed.). CIEA Sypal.
- Ibáñez, Y. (2019). *La flagrancia, un atentado contra la actividad probatoria en el derecho penal peruano* [tesis de grado]. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Isia, S. (2018). *Vulneración a los derechos del arrestado en la aplicación del arresto ciudadano en delito flagrante y los límites en la acusación fiscal, Distrito Fiscal de Puno – 2017* [tesis de Maestría]. Universidad Nacional del Altiplano.
- Kostenwein, E. (2020). *Respuesta judicial a la demanda de celeridad: la flagrancia en la Provincia de Buenos Aires*. *Delito y Sociedad*, 26(1), 163-195. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7958144>
- Kqstenwein, E. (2018). Decidir rápido, condenar pronto. El proceso de flagrancia desde la sociología de la justicia penal. *Estudios Socio-Jurídicos*, 20(1), 13-44. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.5434>
- Martín, R. (1999). *Entrada en domicilio por causa de delito flagrante (a propósito de las SSTC 341/93 y 94/1996)*. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y*

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=210813>

Manzini, V. (1996) *Tratado de Derecho Procesal Penal*. El Foro.

Meini, I. (2006) *Procedencia y requisitos de la detención*. En: La Constitución comentada. Análisis artículo por artículo. Tomo I, Gaceta Jurídica.

Méndez, A. (2007). *Metodologías y técnicas de investigación aplicadas a la comunicación* (4. ed.). LUZ.

Muñoz, C. (2011). *Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis*. Pearson Educación.

Nina, E. (2019). *La aplicación del proceso inmediato por flagrancia y la vulneración al debido proceso en el distrito judicial de ucajali, 2016* [tesis de Maestría]. Universidad Privada de Tacna.

Ore, A. (1999). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Editorial Alternativas.

Palacios, J., Ñaupas, H., Valdivia, M. y Romero, H. (2013) *Metodología de la investigación. Cuantitativa – Cualitativa y redacción de tesis* (5. Ed.). Ediciones Delau

Rodriguez, J. (2018). *El cumplimiento del derecho a la defensa técnica desde que se produce la aprehensión por delito flagrante hasta la presentación del imputado ante la autoridad judicial en el marco del proceso penal ordinario venezolano* [tesis de Maestría]. Universidad deCarabobo.

Rosas, J. (2009). Anotaciones del sistema acusatorio en el código procesal penal 2004. Disponible en: <http://www.incipp.org.pe/media/uploads/documentos/sistemacusatorionc pp.pdf>

Roxin, C. (2000). *Derecho procesal penal* (25. ed). Editores del Puerto.

Rubio, M. (1996). *Estudio dela Constitución del 1993* (6. ed.). Desco.

- Salinas, R. (2007). *Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal*. Revista JUS-Doctrina, 3(1), 1-15.
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú. (2. Ed). Vol. II, Grijley.
- Schettini, P. y Cortazzo, I. (2016). *Análisis de datos cualitativos en la investigación social. Procedimientos y herramientas para la interpretación de información cualitativa*. Edit. De la Universidad de la Plata.
- Schettini, P. y Cortazzo, I. (2016). *Análisis de datos cualitativos en la investigación social. Procedimientos y herramientas para la interpretación de información cualitativa*. Edit. De la Universidad de la Plata.
- Stake, R. (1998). *Investigación con estudio de casos* (Roc Filella, trad.). Morata.
- Vallejo, R., & de Franco, M. F. (2009). La triangulación como procedimiento de análisis para investigaciones educativas. *REDHECS: Revista electrónica de Humanidades, Educación y Comunicación Social*, 4(7), 117-133.
- Vidalon, M. (2017). *El proceso inmediato para delitos en flagrancia y el derecho de defensa del imputado en los juzgados penales de Satipo, 2016* [tesis de Maestría]. Universidad Peruana Los Andes.
- Villarreal, O. (2018). *El derecho de defensa y el proceso inmediato en caso de flagrancia* [tesis de Maestría]. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

ANEXOS

Tabla 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Factores que limitan la actuación fiscal frente al pronunciamiento del delito flagrante en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2021

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORIZACIÓN		
<p>Problema principal:</p> <p>¿Cuáles son los factores que limitan la correcta actuación fiscal frente al pronunciamiento inicial del delito flagrante en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2021?</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Identificar los factores que limitan la correcta actuación fiscal frente al pronunciamiento inicial del delito flagrante en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2021</p>	<p>Categoría 1: Los factores que limitan la correcta actuación fiscal</p>		
		Subcategorías	Indicadores	Items
		Factores limitantes	Técnico-profesional Factor Logístico	<p>1. Según su opinión: ¿Cree usted que existe limitaciones técnicas-profesionales que afronta el Fiscal Penal frente al pronunciamiento inicial del delito flagrante en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2021? Si o No ¿Por qué?</p> <p>2. Según su opinión: ¿Cree usted que el Factor Logístico es de suma importancia en el desarrollo de las investigaciones y posterior pronunciamiento del Fiscal penal en casos de flagrancia de delito? Si o No ¿Por qué?</p>
Actuación Fiscal	Control Dirección	<p>3. Según su opinión: ¿Cree usted que el Fiscal Penal maneja un adecuado control de las investigaciones preliminares en casos de delito flagrante en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2021? Si o No ¿Por qué?</p> <p>4. Según su opinión: ¿Cree usted que el Fiscal Penal maneja una adecuada dirección de las investigaciones preliminares en casos de delito flagrante en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2021? Si o No ¿Por qué?</p>		
PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORIZACIÓN		
<p>Problemas secundarios:</p> <p>¿Cuáles son los factores limitantes que afectan un adecuado pronunciamiento inicial del Fiscal Penal en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2021?</p> <p>¿Cuáles son las acciones de la actuación fiscal frente al delito flagrante en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2021?</p>	<p>Objetivos específicos:</p> <p>Identificar los factores limitantes que afectan un adecuado pronunciamiento inicial del Fiscal Penal en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2021.</p> <p>Identificar las acciones de la actuación fiscal frente al delito flagrante en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2021.</p>	<p>Categoría 2: Pronunciamiento inicial en casos de delito flagrancia</p>		
		Subcategorías	Indicadores	Items
		Pronunciamiento inicial	Oportuno Eficaz Eficiente	<p>1. Según su opinión: ¿Cree usted que en casos de delito flagrante el pronunciamiento inicial del Fiscal Penal es Oportuno? Si o No ¿Por qué?</p> <p>2. Según su opinión: ¿Cree usted que el pronunciamiento inicial del Fiscal Penal en casos de delito flagrante es eficaz? Si o No ¿Por qué?</p> <p>3. Según su opinión: ¿Cree usted que el fiscal penal promueve medidas eficientes frente a casos de delito flagrante a fin de emitir su pronunciamiento inicial? Si o No ¿Por qué?</p>
Delito flagrante	Evidencia delictiva Inmediatez Criterios	<p>1. Según su opinión: ¿Cree usted que el conocimiento de la evidencia delictiva es suficiente para que el fiscal penal pueda emitir pronunciamiento en casos de en casos de delito flagrante? Si o No ¿Por qué?</p> <p>2. Según su opinión: ¿Cree usted que la inmediatez es uno de las acciones que caracteriza al fiscal penal ante casos de delito flagrante? Si o No ¿Por qué?</p> <p>3. Según su opinión: ¿Cree usted que existe criterios adoptados por el fiscal penal en casos de delito flagrante en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2021? Si o No ¿Por qué?</p>		

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Factores que limitan la actuación fiscal frente al pronunciamiento del delito flagrante en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022”.

Entrevistado (a):.....
Cargo/profesión:
Institución:.....
Años de experiencia laboral:.....
Fecha:.....

INDICACIONES: La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será confidencial y solo para fines puramente académicos.

OBJETIVO GENERAL

Identificar los factores que limitan la correcta actuación fiscal frente al pronunciamiento inicial del delito flagrante en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022

1. Según su opinión: ¿Cree usted que existe limitaciones técnicas-profesionales que afronta el Fiscal Penal frente al pronunciamiento inicial del delito flagrante en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022? Si o No ¿Por qué?

.....
.....

2. Según su opinión: ¿Cree usted que el Factor Logístico es importante para el desarrollo de las investigaciones y posterior pronunciamiento del Fiscal penal en casos de flagrancia de delito? Si o No ¿Por qué?

.....
.....

3. Según su opinión: ¿Cree usted que el Fiscal Penal está manejando un adecuado control de las investigaciones preliminares en casos de delito flagrante en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022? Si o No ¿Por qué?

.....
.....

4. Según su opinión: ¿Cree usted que el Fiscal Penal está manejando una adecuada dirección de las investigaciones preliminares en casos de delito flagrante en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022? Si o No ¿Por qué?

.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar los factores limitantes que afectan un adecuado pronunciamiento inicial del Fiscal Penal en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022.

5. Según su opinión: ¿Cree usted que en casos de delito flagrante el pronunciamiento inicial del Fiscal Penal es Oportuno? Si o No ¿Por qué?

.....
.....
.....

6. Según su opinión: ¿Cree usted que el pronunciamiento inicial del Fiscal Penal en casos de delito flagrante es eficaz? Si o No ¿Por qué?

.....
.....
.....

7. Según su opinión: ¿Cree usted que el fiscal penal promueve medidas eficientes frente a casos de delito flagrante a fin de emitir su pronunciamiento inicial? Si o No ¿Por qué?

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar las acciones de la actuación fiscal frente al delito flagrante en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022.

8. Según su opinión: ¿Cree usted que el conocimiento de la evidencia delictiva es suficiente para que el fiscal penal pueda emitir pronunciamiento en casos de delito flagrante? Si o No ¿Por qué?

.....
.....
.....

9. Según su opinión: ¿Cree usted que la inmediatez es uno de las acciones que caracteriza al fiscal penal ante casos de delito flagrante? Si o No ¿Por qué?

.....
.....
.....

10. Según su opinión: ¿Cree usted que existe criterios adoptados por el fiscal penal en casos de delito flagrante en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022? Si o No ¿Por qué?

.....
.....
.....

CONSENTIMIENTO INFORMADO**Consentimiento para participar en estudio de investigación****Nombre del Investigador:** Jaime Enrique De la Cruz Agüero**Título de Investigación:** "Factores que limitan la actuación fiscal frente al pronunciamiento del delito flagrante en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022"

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer al participante en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participante.

Propósito del estudio: Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

Procedimientos: Si usted acepta participar en este estudio se procederá de la siguiente modalidad:

1. Se le hace entrega de una serie de premisas en torno al objeto de la investigación contenida en una Guía de Entrevista de 10 preguntas.
2. Responderá las premisas planteadas como usted estime conveniente.

Derechos del participante: La participación en este estudio es estrictamente voluntario, si usted no puede hacerlo comunicar con un no, ya que no es obligatoria. Asimismo se deja constancia, sin en un momento dado no quiere continuar con la entrevista o no quiere responder alguna pregunta en particular de la guía de entrevista no habrá problema. Y si tuviera alguna duda adicional, comunicarse con el investigador para absolver la misma.

Confidencialidad: La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de esta investigación. Si los resultados de esta investigación son publicados, no se mostrará ninguna información que permita la identificación de las personas que participaron en este estudio. Sus archivos no serán mostrados a ninguna persona ajena al estudio sin su consentimiento.

Consentimiento: Acepto voluntariamente participar en esta investigación, he leído y comprendido el contenido y el objetivo del estudio.

Nombre y Apellidos:

Nelida Torres Sanchez

Cargo:

Fiscal Provincial Penal



Firma y sello

Lima Norte, 24 de Julio de 2022.

CONSENTIMIENTO INFORMADO**Consentimiento para participar en estudio de investigación****Nombre del Investigador:** Jaime Enrique De la Cruz Agüero**Título de Investigación:** "Factores que limitan la actuación fiscal frente al pronunciamiento del delito flagrante en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022"

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer al participante en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participante.

Propósito del estudio: Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

Procedimientos: Si usted acepta participar en este estudio se procederá de la siguiente modalidad:

1. Se le hace entrega de una serie de premisas en torno al objeto de la investigación contenida en una Guía de Entrevista de 10 preguntas.
2. Responderá las premisas planteadas como usted estime conveniente.

Derechos del participante: La participación en este estudio es estrictamente voluntario, si usted no puede hacerlo comunicar con un no, ya que no es obligatoria. Asimismo se deja constancia, sin en un momento dado no quiere continuar con la entrevista o no quiere responder alguna pregunta en particular de la guía de entrevista no habrá problema. Y si tuviera alguna duda adicional, comunicarse con el investigador para absolver la misma.

Confidencialidad: La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de esta investigación. Si los resultados de esta investigación son publicados, no se mostrará ninguna información que permita la identificación de las personas que participaron en este estudio. Sus archivos no serán mostrados a ninguna persona ajena al estudio sin su consentimiento.

Consentimiento: Acepto voluntariamente participar en esta investigación, he leído y comprendido el contenido y el objetivo del estudio.

Nombre y Apellidos:

Alejandro John Leon Castro
Fiscal Provincial (P)

Cargo:



Firma y sello

Lima Norte, 26 de Julio de 2022.

CONSENTIMIENTO INFORMADO**Consentimiento para participar en estudio de investigación****Nombre del Investigador:** Jaime Enrique De la Cruz Agüero**Título de Investigación:** "Factores que limitan la actuación fiscal frente al pronunciamiento del delito flagrante en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022"

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer al participante en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participante.

Propósito del estudio: Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

Procedimientos: Si usted acepta participar en este estudio se procederá de la siguiente modalidad:

1. Se le hace entrega de una serie de premisas en torno al objeto de la investigación contenida en una Guía de Entrevista de 10 preguntas.
2. Responderá las premisas planteadas como usted estime conveniente.

Derechos del participante: La participación en este estudio es estrictamente voluntario, si usted no puede hacerlo comunicar con un no, ya que no es obligatoria. Asimismo se deja constancia, sin en un momento dado no quiere continuar con la entrevista o no quiere responder alguna pregunta en particular de la guía de entrevista no habrá problema. Y si tuviera alguna duda adicional, comunicarse con el investigador para absolver la misma.

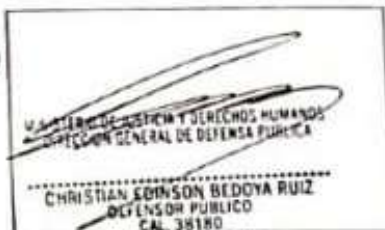
Confidencialidad: La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de esta investigación. Si los resultados de esta investigación son publicados, no se mostrará ninguna información que permita la identificación de las personas que participaron en este estudio. Sus archivos no serán mostrados a ninguna persona ajena al estudio sin su consentimiento.

Consentimiento: Acepto voluntariamente participar en esta investigación, he leído y comprendido el contenido y el objetivo del estudio.

Nombre y Apellidos:

CHRISTIAN EDINSON BEDOYA RUIZ

Cargo:

DEFENSOR PÚBLICO PENAL
DE LIMA NORTE

Firma y sello

Lima Norte, 25 de JULIO de 2022.

CONSENTIMIENTO INFORMADO**Consentimiento para participar en estudio de investigación****Nombre del Investigador:** Jaime Enrique De la Cruz Agüero**Título de Investigación:** "Factores que limitan la actuación fiscal frente al pronunciamiento del delito flagrante en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022"

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer al participante en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participante.

Propósito del estudio: Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

Procedimientos: Si usted acepta participar en este estudio se procederá de la siguiente modalidad:

1. Se le hace entrega de una serie de premisas en torno al objeto de la investigación contenida en una Guía de Entrevista de 10 preguntas.
2. Responderá las premisas planteadas como usted estime conveniente.

Derechos del participante: La participación en este estudio es estrictamente voluntario, si usted no puede hacerlo comunicar con un no, ya que no es obligatoria. Asimismo se deja constancia, sin en un momento dado no quiere continuar con la entrevista o no quiere responder alguna pregunta en particular de la guía de entrevista no habrá problema. Y si tuviera alguna duda adicional, comunicarse con el investigador para absolver la misma.

Confidencialidad: La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de esta investigación. Si los resultados de esta investigación son publicados, no se mostrará ninguna información que permita la identificación de las personas que participaron en este estudio. Sus archivos no serán mostrados a ninguna persona ajena al estudio sin su consentimiento.

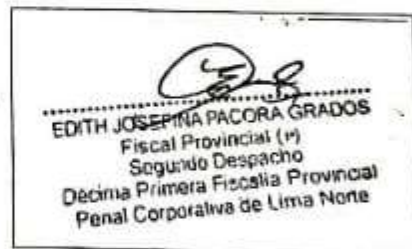
Consentimiento: Acepto voluntariamente participar en esta investigación, he leído y comprendido el contenido y el objetivo del estudio.

Nombre y Apellidos:

Edith J. Pacora Grados

Cargo:

Fiscal Provincial Penal



Firma y sello

Lima Norte, 25 de Julio de 2022

CONSENTIMIENTO INFORMADO**Consentimiento para participar en estudio de investigación****Nombre del Investigador:** Jaime Enrique De la Cruz Agüero**Título de Investigación:** "Factores que limitan la actuación fiscal frente al pronunciamiento del delito flagrante en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022"

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer al participante en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participante.

Propósito del estudio: Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

Procedimientos: Si usted acepta participar en este estudio se procederá de la siguiente modalidad:

1. Se le hace entrega de una serie de premisas en torno al objeto de la investigación contenida en una Guía de Entrevista de 10 preguntas.
2. Responderá las premisas planteadas como usted estime conveniente.

Derechos del participante: La participación en este estudio es estrictamente voluntario, si usted no puede hacerlo comunicar con un no, ya que no es obligatoria. Asimismo se deja constancia, sin en un momento dado no quiere continuar con la entrevista o no quiere responder alguna pregunta en particular de la guía de entrevista no habrá problema. Y si tuviera alguna duda adicional, comunicarse con el investigador para absolver la misma.

Confidencialidad: La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de esta investigación. Si los resultados de esta investigación son publicados, no se mostrará ninguna información que permita la identificación de las personas que participaron en este estudio. Sus archivos no serán mostrados a ninguna persona ajena al estudio sin su consentimiento.

Consentimiento: Acepto voluntariamente participar en esta investigación, he leído y comprendido el contenido y el objetivo del estudio.

Nombre y Apellidos:

Jaime Enrique De la Cruz Agüero

Cargo:

Defensor Público

Firma y sello del investigador Jaime Enrique De la Cruz Agüero, Defensor Público, Oficina General de Defensa Pública y Asesoría Legal, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Firma y sello

Lima Norte, 25 de Julio de 2022.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Consentimiento para participar en estudio de investigación

Nombre del Investigador: Jaime Enrique De la Cruz Agüero

Título de Investigación: "Factores que limitan la actuación fiscal frente al pronunciamiento del delito flagrante en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022"

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer al participante en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participante.

Propósito del estudio: Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

Procedimientos: Si usted acepta participar en este estudio se procederá de la siguiente modalidad:

1. Se le hace entrega de una serie de premisas en torno al objeto de la investigación contenida en una Guía de Entrevista de 10 preguntas.
2. Responderá las premisas planteadas como usted estime conveniente.

Derechos del participante: La participación en este estudio es estrictamente voluntario, si usted no puede hacerlo comunicar con un no, ya que no es obligatoria. Asimismo se deja constancia, sin en un momento dado no quiere continuar con la entrevista o no quiere responder alguna pregunta en particular de la guía de entrevista no habrá problema. Y si tuviera alguna duda adicional, comunicarse con el investigador para absolver la misma.

Confidencialidad: La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de esta investigación. Si los resultados de esta investigación son publicados, no se mostrará ninguna información que permita la identificación de las personas que participaron en este estudio. Sus archivos no serán mostrados a ninguna persona ajena al estudio sin su consentimiento.

Consentimiento: Acepto voluntariamente participar en esta investigación, he leído y comprendido el contenido y el objetivo del estudio.

Nombre y Apellidos:

Romulo Teodoro Chocacanta Limachi

Cargo: Defensor Público NCPP



Firma y sello

Lima Norte, 25 de Julio de 2022.